



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE VIOLACIÓN
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD
DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD,
EN EL EXPEDIENTE N° 00360-2015-84-0801-JR-PE-03;
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE
CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE,
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

AMBAR JANETH, MOLINA GARCIA

ORCID: 0000-0001-6302-2520

ASESOR:

Dr. MARIO AUGUSTO, MERCHAN GORDILLO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CAÑETE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Molina García, Ambar Janeth

ORCID: 0000-0001-6302-2520

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú.

ASESOR:

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

Miembro

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Mario Augusto Merchan Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Asesor

AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote.

DEDICATORIA

A Carmen Teresa Malásquez Quispe, precursora,
maestra e inspiración de mi vida. CEGE.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencial en el expediente Nro. 360-2015-84-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, y como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00360-2015-84-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete. La metodología presentó un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y de corte transversal, el expediente fue un archivo seleccionado por muestreo por conveniencia; los datos fueron recolectados utilizando una guía de observación que involucra, a su vez, la técnica de observación y la técnica de análisis de contenido. Por otro lado, la revisión teórica en este caso ha sido progresiva y sistemática al tratarse de una investigación de proceso judicial. En conclusión, la calidad de la sentencia conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales tanto de las sentencias de primera como de segunda instancia ha dado como resultado: rango muy alto.

Palabras clave: calidad, cualitativo, violación, técnicas, sentencia.

ABSTRACT

The present research work had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentence of the judicial process on the crime of violence against sexual freedom in the modality of acts against modesty in minors, according to doctrinal parameters , normative and jurisprudential in file No. 360-2015-84-0801-JR-PE-03 of the Second Collegiate Criminal Court of Cañete, and as its main objective to determine the quality of the first and second instance sentences on the rape process against sexual freedom in the form of acts against modesty in minors, according to the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters in file No. 00360-2015-84-JR-PE-03 of the Second Collegiate Criminal Court of Cañete, Judicial District of Cañete. The methodology presented a mixed quantitative and qualitative approach, exploratory and descriptive level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the file was a file selected by convenience sampling; The data was collected using an observation guide that involves, in turn, the observation technique and the content analysis technique. On the other hand, the theoretical review in this case has been progressive and systematic as it is an investigation of a judicial process. In conclusion, the quality of the sentence in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of both first and second instance sentences has resulted in: very high rank.

Keywords: quality, qualitative, violation, techniques, sentence.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pag.
1. EQUIPO DE TRABAJO	ii
1. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
3. AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA	iv
4. RESUMEN	v
5. ABSTRACT.....	vi
6. ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
7. ÍNDICE DE TABLAS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
I.1. Problema de investigación.....	4
I.2. Objetivos de la investigación.....	5
I.2.1 Objetivos general de la investigación.....	5
I.2.2 Objetivos específicos de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales	7
2.1.3. Antecedentes Regionales	13
2.1.4. Antecedentes Locales	13
2.1.5. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	15

2.1.6. Investigaciones con otras líneas de investigación.....	15
2.2. Bases Teóricas	16
2.2.1. Definición de Jurisdicción	16
2.2.2. Los principios adjudicados.	17
2.2.2.1. Principio de legalidad.	18
2.2.2.2. Principio del debido proceso.....	20
2.2.2.2.3 Principio de motivación.	21
2.2.2.3. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.2.5. Principio de presunción de inocencia.	23
2.2.1.2. La Competencia	24
2.2.1.2.1. Definición.	24
2.2.1.2. El desarrollo procesal.....	25
2.2.1.2.4. El correcto proceso legal y formal.	27
2.2.1.3. Proceso penal.	29
2.2.1.4. Proceso específico.....	30
2.2.1.5. Violación sexual en el Perú.	32
2.2.1.6. La disputa jurídica.	33
2.2.1.7. La determinación de la prueba.....	33
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.7.3. Diferencias de la prueba con los medios de probación.....	34
2.2.1.7.4. Definición de prueba.....	34

2.2.1.7.5. La carga de la prueba.	35
2.2.1.7.6. La carga de la prueba como principio.	35
2.2.1.7.7. Atribución de la prueba.	35
2.2.1.7.8. La prueba como valoración.	36
2.2.1.7.8.1. El plan jurídico legal.	36
2.2.1.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica.	37
2.2.1.7.9. La cognición para el principio.	37
2.2.1.7.8.2. La valoración como plan judicial.	37
2.2.1.7.10. La demostración como finalidad y fiabilidad.	38
2.2.1.7.11. La valoración conjunta.	38
2.2.1.7.12. La adquisición como principio.	39
2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia.	39
2.2.1.8. Las resoluciones.	40
2.2.1.8.2. Tipos de resolución.	40
2.2.1.8.3. Contenido de las resoluciones.	42
2.2.1.9. Recursos impugnación.	42
2.2.1.9.2. Fundamentación.	43
2.2.2. Sustento teórico.	44
2.2.2.2. El delito de violación contra la libertad sexual-actos contra el pudor.	44
2.2.2.2.2. Despliegue del delito.	45
2.2.2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido.	46

2.2.2.2.2.1.2. Los sujetos.	46
2.2.2.2.3. Teoría de la pena.....	47
2.2.2.2.3.1. Teoría del delito en materia.	47
2.2.2.2.3.1.1. La acción penal.	48
2.2.2.2.3.1.2. El Ministerio Público.	49
2.2.2.2.3.2. Sanción del delito.....	50
2.2.2.2.4. Causales de resoluciones.	51
2.3. Marco Conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1.1. Tipo y nivel de la investigación	57
4.1.1. Tipo de investigación.....	57
4.1.2. Nivel de investigación.	57
4.2. Diseño De La Investigación.....	58
4.3. Unidad de análisis	59
4.4. Población y Muestra	60
4.5. Definición y operación de la variable e indicadores.....	60
4.6. Técnica e Instrumento de Recolección De Datos	60
4.7. Plan De Análisis.....	61
4.7.2. Segunda etapa.	61
4.7.3. Tercera etapa.....	61

4.8. Matriz De Consistencia lógica	62
4.7. Principios Éticos	64
V. RESULTADOS	66
5.1. Resultados de Primera Instancia	66
5.2. Resultados de Segunda Instancia:	67
5.3. Análisis de resultados	69
V.3.1. Respecto al análisis y/o discusión de los resultados de la calidad de sentencia de primera instancia:	69
V.3.2. Respecto al análisis y/o discusión de los resultados de la calidad de sentencia de segunda instancia:	72
VI. CONCLUSIONES	76
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS (RECOMENDACIONES)	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda Instancia	91
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores	114
Anexo 3. Recolección de datos	113
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de consistencia	63
---------------------------------------	----

Tabla 2. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete.	66
Tabla 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete.	67
Tabla 4. Tabla de Operacionalización de la variable e indicadores.....	114

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote regula marcos normativos y procedimentales las cuales comprende tanto reglamentos internos como reglamentos de investigación y secuencialmente el reglamento académico, ello con el fin de que el estudiante cumpla con la ejecución del plan de estudio académico y realice una exploración de determinado problema, es así pues que la línea de investigación de la ULADECH se elaboran trabajos de investigación para el egreso del discente. Por lo tanto, la base documental del presente trabajo de investigación para optar el grado de Abogado (a) está basada en un expediente judicial, expediente judicial N° 00360-2015-84-JR-PE-03; perteneciente al Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Un trabajo de investigación, independientemente de lograr el objetivo principal que es de obtener un reconocimiento y/o grado, es de exponer a la sociedad, en el presente caso, la realidad del sistema judicial, de los procesos judicializados que peruanos y peruanas luchan por obtener justicia sea cual el delito en que hayan sido víctimas, agraviada y sentenciados de manera injusta, o justa de merecer, el presente caso, abarca un estudio de un proceso judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete en lo seguido por el delito Contra la libertad sexual-Actos contra el pudor en menor de edad, hoy llamada ésta con la Ley N°30838 “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores” que a través del tiempo ha sido ejecutado, y procesado en la ciudad de Cañete.

El enunciado del problema de la investigación es ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de

violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N° 360-2015-84-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2019?

Es crucial reconocer el aporte que cada trabajo de investigación puede mostrar, porque en ello nacen ideas nuevas, que no se ha quedado dormida y aún luchan por un trato digno y justo por parte de la administración de justicia, en esa misma línea al tratarse el estudio en base a un expediente judicial, la presente va a demostrar con una muestra aleatoria los resultados de la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia del expediente ya antes descrito, para así con ello brindar al usuario una referencia como estadística de un proceso judicial desde el Ministerio Público hasta el Poder Judicial.

En relación a la metodología la presente investigación es de tipo cualitativa-cuantitativa porque que se basa en la interpretación a través de la perspectiva de cada individuo manifestando acciones, fundamentaciones y críticas para evidenciar el análisis de actividades necesarias por la recolección de datos, identificación de indicadores donde se ha previsto que, primero, la unidad en torno al análisis se centra en que la materia prima del presente trabajo es un proceso judicial sentenciado, segundo, que las técnicas que se tomarán para la recopilación serán por medio de la observación, elección, análisis y sobre todo aplicar cuestiones mediante notas del campo procesal, tercero, que el esquema del marco teórico será secuencialmente sistemático en relación a su naturaleza procesal, cuarto, que según se desprende del segundo factor se tiene que la recolección y la planificación se da por etapas aplicando el análisis de la lectura para identificar los objetivos de la investigación y quinto al

culminar se presentará evidencias para que de esa manera asegure la confiabilidad del objeto de estudio.

El ser humano es la única especie en el mundo que está sometido a limitaciones cotidianas en nuestro actuar, tanto en nuestra vida personal como profesional, denominado “Derecho” que para el reconocido Profesor principal Peruano del Departamento de Derecho y Rector de la PUCP (Marcial, 2009) refiere en su libro *Introducción al Derecho* que, el Derecho: “Es el sistema de regulación de las conductas sociales más completo que ha desarrollado el ser humano” (p. 76). Siendo así que el Estado somete a la sociedad dos tipos de normas, la primera son las llamadas sustantivas o materiales que van a regular las conductas del hombre previniendo consecuencias jurídicas, mientras que lo segundo son los adjetivos o procesales donde se observan las pautas, determinaciones y el qué hacer ante las consecuencias jurídicas prevista en el derecho sustantivo desarrollando el proceso penal desde el Ministerio Público hasta llegar al tercer poder del Estado calificado como Poder Judicial quien es el encargado de administrar la justicia, pues el Estado Peruano ha recogido diversos elementos para la elaboración de un sistema procesal de controversias sobre la aplicación de la ley que es el Poder Judicial en competencia con los jueces para ser la pieza principal de los titulares de la función jurisdiccional.

En la actualidad ésta doctrina se expresa conforme a lo ordenado en la Constitución Política del Perú, señalando las divisiones de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, otorgando al Poder Judicial la competencia de obrar a nombre de la nación todas aquellas controversias presentadas a diario regulado por los principios constitucionales y respetando los Derechos Fundamentales . La libertad sexual es la

facultad de cada persona en su discernimiento para tener relaciones sexuales con quien las desee con consentimiento de ambas partes que se expande a voluntad propia de la propuesta, por lo contrario, los delitos que se cometen contra la libertad sexual son cada vez más crecientes reflejando a la sociedad como seres humanos deshumanos y decadentes en valores morales convirtiendo ello en un factor problemático para la sociedad.

Al respecto, se sabe que nuestro sistema judicial involucra no sólo soluciones sino retraso social porque hoy en día se observa mucha corrupción y desintegración a falta de ética profesional, ya no existe una confiabilidad para el Estado, sin embargo, es una variable para la presente investigación judicial mediante éste proyecto de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Para elaborar el trabajo muestra un proceso judicial de tipo penal con la pretensión judicializada del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, designado como expediente archivado N°360-2015 correspondiente al Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú .

I.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N°360-2015-84-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2023?

I.2. Objetivos de la investigación

I.2.1 Objetivos general de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N°360-2015-84-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2023.

I.2.2 Objetivos específicos de la investigación

II.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N°360-2015-84-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2023.

II.2.2.2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso judicial sobre el delito de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad del expediente N°360-2015-84-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú, 2023.

I.3. Justificación de la investigación

Es crucial reconocer el aporte que cada trabajo de investigación puede mostrar, porque en ello nacen ideas nuevas, que no se ha quedado dormida y aún luchan por un trato digno y justo por parte de la administración de justicia, en esa misma línea al tratarse el estudio en base a un expediente judicial, la presente va a demostrar con una muestra aleatoria los resultados de la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia del expediente ya antes descrito, para así con ello brindar al usuario una referencia como estadística de un proceso judicial desde el Ministerio Público hasta el Poder Judicial.

Su justificación abarca el aporte a otros trabajos de investigación, a un análisis social, legal y hasta incluso doctrinario. Para elaborar el presente trabajo se ha obtenido como muestra un expediente judicial.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En España la investigadora Larrea (2019) con su tesis titulada: Mujeres con vidas rotas: Lo que la agresión sexual esconde, se abordó la agresión sexual desde la perspectiva de la ciencia que se encarga de estudiar los aspectos físicos y manifestaciones sociales que es la antropología, siendo su metodología de tipo cualitativa; concluye que la categorización del hecho punible como es el delito de agresiones sexuales está vinculada al grupo social y a todo un contexto histórico como un fenómeno social susceptible de reflexión que ha adquirido diferentes connotaciones. Es así que en vista del problema en concreto que nos aqueja en la sociedad estoy de acuerdo con la investigadora antes mencionada ya que el delito por el cual las víctimas han sido susceptibles no sólo les va a afectar como persona o ser humano, sino a lo largo de sus vidas porque tendrán secuelas de traumas por lo que algunas no podrían ejercer su desarrollo personal para formar una familia así como en el ámbito profesional, asimismo en concordancia con otra investigación de Colombia por (Wolf, 2018) que lleva como título: Factores psicosociales comunes en condenados por acceso carnal con menor de 14 años en INPEC–Acacias con objetivo de identificar los factores psicosociales más comunes que existen en los agresores sexuales y de metodología cualitativa; los factores psicosociales en vista a que las agresiones sexuales integran un problema más a la sociedad y en tanto se profundice ésta va a

conceptuar que se realicen investigaciones y actuaciones con la finalidad de variables significativas tanto para las víctimas como a los agresores, en consecuencia como es de ver las investigadores Internacionales de España y Colombia coinciden en que el delito de violación sexual no sólo acarrea con dejar afectación psicológica, cognitivo, emocional, conductual a la víctima sino que al cometer el hecho punible ya se convierte en un problema social porque va a abarcar que diferentes personas invadan la situación como por ejemplo el seguimiento del proceso, la carga procesal que ésta origina, el tiempo que los profesionales como policías, fiscales, asistentes fiscales, jueces, secretarios judiciales, notificadores y demás trabajadores para la justicia llegan a realizar con el propósito de castigar al autor del delito es ahí donde se tiene que actuar, debemos poner un alto para que no avance las agresiones sexuales en general los delitos contra la libertad sexual en cualquiera de sus formas, no es de humano que un sujeto con sus cinco sentidos bien puesto, incluso con derechos y deberes haya tocado sus partes íntimas a una niña tan sólo para satisfacer sus “ganas”.

Para el jurisconsulto y político argentino Alsina (1963) el derecho procesal es un aunado de principios que tiene por finalidad la regularización de la acción jurisdiccional que tiene el Estado a la ejecución de leyes en su contexto particular además de comprender la organización del Poder Judicial y sus respectivas competencias de funcionarios integrantes del acto procesal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Ya en el ámbito de las ciencias penales, se tiene que existen dos ramas con el objetivo de cumplir las pretensiones del Estado, que es el derecho penal y el derecho procesal penal. Es así que en la Provincia de Chiclayo, la estudiosa (Díaz, 2016) con

su investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°03286-2013-051-1706-JR-PE-04 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2016 con objetivo de determinar la calidad de las sentencias en estudio, con metodología de tipo cuantitativo-cualitativo, la cual concluyó que, un proceso penal es aquel que adquiere facultad del interés público para limitar con las ejecuciones y demostrar la coexistencia de los derechos y sanciones que se tiene a cargo de la persecución penal.

Asimismo, Rosas (2016) investigadora de la Provincia de Trujillo en su investigación nominada: Rasgos Inquisitivos en la etapa del Juzgamiento del Nuevo Código Procesal Penal Peruano con el objetivo de demostrar la actuaciones procesales inquisitivas otorgadas al Juez del juicio oral vulneran las normas del Título preliminar, de metodología cuantitativa la misma donde concluyó que, el Derecho Procesal Penal es un instrumento que organiza las actividades de las partes procesales y del tercero imparcial que se refiere al juez, es decir, resuelve el camino a seguir para determinar si se incurre en un ilícito penal, también destaca que el nuevo Código Procesal Penal del 2004 mantiene caracteres de ser un sistema acusatorio garantista, es acusatorio porque existe un organismo autónomo encargado de realizar la investigación y acusar, es garantista porque existe el terco imparcial quien viene a ser el juez con la función de garantizar los derechos del imputado y acusado respectivamente, además de garantizar los derechos de todos los sujetos procesales.

De manera general, el derecho procesal es un conjunto de normas que va a recepcionar, identificar, investigar, y sancionar a quien lo incumpla, en tal sentido que el ser humano está dispuesto a controlar sus acciones, de manera física, verbal y en

todo en cuanto éste actúe y pueda de alguna u otra forma perjudicar, dañar, hostigar, calumniar, castigar, obligar, matar y atentar contra la vida de otro ya sea por dolo o culpa ya que está plasmado en nuestro ordenamiento para la determinación de las actividades judiciales.

Como tercera investigación nacional expongo la del excelentísimo fiscal titular de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Domingo, 2017) quien a pesar de dirigir casos que no corresponde al delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor , ha realizado una profunda investigación titulada: Conflictos Jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015 con el objetivo de identificar los conflictos jurídicos que existen en las fiscalías penales y de metodología cualitativa la misma que concluye en cuanto al rol del Ministerio Público frente a las garantías procesales penales que viene a ser lo ideal en todo proceso para mantener la eficacia al servicio de los ciudadanos, tranquilidad y paz de la sociedad, manifestando que, el proceso penal solo alcanzará el mecanismo de relevancia jurídica cuando exista un adecuado escenario de sistematización y pretensión enfrentada para que el tercero imparcial resuelva un fallo justo acorde de la actividad probatoria. Es por ello que las obligaciones de los sujetos procesales son cruciales para elucidar la verdad con tal vez una condena o absolución.

Es importante tener los auxilios jurisdiccionales como los martilleros públicos, el curador, el depositario y sobre todo los peritos que cumplen una función crucial en la investigación fiscal para la persecución penal, aportando las pericias de los

imputados y agraviados, llegando a conclusiones fiables donde el fiscal se fundamenta en el informe otorgado por la División médico legal.

En este marco textual se ha acontecido tres elementos importantes, la primera es que existen órganos y auxiliares de apoyo siendo éste un mecanismo de ayuda judicial, la segunda es que sin el sistema procesal los parámetros establecidos no se pueden ejecutar y la tercera es que sin las reglas y principios de legalidad, derechos fundamentales y hasta de ética la investigación y el juzgamiento no será justa, la imparcialidad es un valor inherente a un hombre ponderado para que dicha persecución de culpabilidad o de lo contrario la abstención penal sea de manera equilibrada y dar a quien lo que corresponde.

Como cuarta investigación seleccionada, (Villaruel C. , 2017) resalta ciertos puntos relativos: Primero, la disputa entre un Estado Legal a un Estado Constitucional de Derecho involucró proveer vigor a la Constitución y de esa manera los efectos jurídicos pasen a tomar las órdenes para la sociedad incluyendo el Derecho Penal; segundo, la conexión de la carta magna y derecho penal tuvo una etapa evolutiva donde existió desventajas para la aplicación y revisión de normas; tercero, una posición determina que la facultad protegida es esencialmente la libertad de las personas para su autodeterminación en el grado que puedan hacer su voluntad de manera libre y justa, cuarto, la secundaria postura refiere que, el bien jurídico preservado es la obtención de la dignidad personal de los seres humanos en la determinación que lo vamos desarrollando y preservando en base al hombre que depende de su habilidad para desarrollar o degenerar conforme el tiempo; quinto, la dignidad es un elemento sustancial en el derecho penal porque se interpone determinadas acciones como faltas,

prisión, pena de muerte argumentando que es un hecho subjetivo del ser humano para su desarrollo, físico, moral y social; sexto, hay tesis diferentes y a la vez contradictorias que aluden a la configuración para el tipo penal obligando la conducta supuestamente voluntaria de la víctima y otro que implica la voluntad justificada del sujeto victimario considerando así dos puntos: el primero es el carácter irrevocable y segundo que, es ecuánime para otros intereses de conflictos y finalmente concluye que los medios comisivos distinguen las acciones de trata de persona para conllevar a la finalidad de explotación tanto social como sexual que llevan a la desgeneración humana.

Además, la tesis de Machado (2017) investigador de la ciudad de Lima con su investigación titulada: El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto con objetivo de determinar la relación que existe en el delito de violación sexual a los menores de edad y su consecuencia del aborto, de metodología cualitativa guiada a su comprobación seguida donde concluyó que, tanto los jueces como los fiscales estimaron en cuanto al tema que para radicar de una manera eficiente no es sancionar a los abusadores con sanciones graves o drásticas sino aplicar estrategias para prevenir situaciones de riesgos como las del tema, por ente la posición de ellos es que el Estado planifique proyectos educativos con la finalidad de prevenir y erradicar los actos delictivos que aquejan en nuestra sociedad. Aunado a ello se afirma que los magistrados consideran al delito de violación contra la libertad sexual a menores de edad como una consecuencia que influye y da origen al aborto puesto que hacen referencia al poder legislativo para que tomen limitaciones o una interrupción al embarazo siempre y cuando se trate de violación sexual e incluso para que ésta se encuentre en el mismo nivel o grado para la realización del aborto terapéutico ya que no se encuentra en nuestro país penado.

Por otro lado, la sexta investigación realizada por Casachagua (2018) teniendo por título: La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de personas, con objetivo de establecer los motivos por el cual las mujeres mayores de edad no ejercieron la acción penal por el delito de actos contra el pudor y de metodología cuantitativa donde concluye en sus resultados que, las personas féminas que han sido víctimas del delito contra el pudor no han legitimado su acción y llevado el proceso en principio por una denuncia todo a vista que tenían vergüenza, por lo tanto exhorta al Ministerio de Educación y Poblaciones Vulnerables que comiencen a emplear políticas de estado para la concientización e información que deben tener para hacer valer sus derechos frente a las conductas ilícitas. A diferencia de su otro resultado de campo, llegó a la conclusión que los ciudadanos cuando se enteraban de actitudes relacionados al tema cuando la víctima ha sido entre los catorce a dieciocho años de edad, éstos no denunciaban debido a la ignorancia de que conductas realizadas fueran punible, no obstante dentro de la investigación se tiene que el cincuenta por ciento de su población las agraviadas han sido de veinticinco años a los dieciocho menos edad, por lo que queda un cuarenta por ciento para las personas de veintiseis a cuarenta años y el diez por ciento de cuarentaiun año hasta los cincuenta años de edad.

Obtenido la investigación de Mestanza (2017) por su trabajo denominado: La deficiencia de la Prevención del delito de Actos contra el Pudor en menores de catorce años de edad en el Distrito de Ate con el objetivo de mostrar la ineficacia que existe en la Ley N°30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para la prevención de delitos contra la libertad sexual actos contra el pudor en menores de 14 años, con un enfoque de investigación cuantitativa, la cual resuelve que la ley antes descrita Ley 30364 no es eficaz y existe

una deficit en cuanto a la información de conocimiento sobre el presente delito de actos contra el pudor en las estudiantes mujeres, es así que a lo largo de la investigación la finalidad principal es de formular cognición a fin de que el ciudadano se entere sobre las consecuencias de vulnerar el derecho a la libertad sexual y finalmente lograr una solución y freno a éste tipo de violencia, para la mencionada investigadora el resultado de su aplicación es que el cuarentaicinco por ciento de su población de veinte estudiantes menores de catorce años nunca han recibido charla o información referente al tema por lo cual resulta ser preocupante ya que en estos últimos años en nuestro país ha ido creciendo el índice de víctimas sobre todo por su condición de mujer y minoría de edad. No obstante en cuanto al resto de población que lo conforman once menores refieren que sí conocen del tema, sin embargo en cuanto a las preguntas ellas no logran tener un esclarecimiento sobre el concepto.

2.1.3. Antecedentes Regionales

En la región de Lima, la tesis de (Caycho, 2022) “la falta de valoración en el testimonio de la víctima se relaciona significativamente con la persecución del delito de tocamientos indebido, en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2021” (p. 93).

2.1.4. Antecedentes Locales

Es sorprendente que en la Provincia de Cañete no exista suficientes investigaciones sobre la presente causa cuando hoy en día se observa por los medios de comunicación incluso a nivel nacional que Cañete es uno de los focos más peligrosos donde niños, niñas, adolescentes sufren violencia sexual, sin embargo, hago propicio el trabajo realizado por el Cañetano (Mesias, 2016) en su investigación

titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual-Violación sexual en el expediente N°00317-2009-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete-Cañete 2016 con objetivo de determinar la calidad de la presente sentencia en estudio, siendo la metodología de tipo cuantitativo-cualitativo la cual concluye que, los comportamientos que merecen la tipicidad del caso para que entre al juego otras teorías que se encargarán de establecer la represión punitiva como una alternativa de solución al resocializar al agresor por un establecimiento de pena, sin embargo ha de mostrar que el autor no ha indagado sobre su tema y que no existe información idónea más que las teorías ya usadas, además el elemento de la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad no son suficientes para que un hecho sea considerado como delito.

En el Perú los proyectos de prevención resultan ser insuficiente e ineficaz algunas propuestas de prevención por parte del Estado, la cual se urge un rotundo cambio tanto en la sociedad como en nuestra vida personal porque todo comienza desde el hogar, desde la familia, desde nuestro entorno y ya es hora de hacer una pausa y reflexionar en cuando a nuestro accionar que realizamos día día, en consecuencia la sociedad vive una crisis que afecta tanto a las partes procesales como a los demás ciudadanos no sólo por ser un problema que aqueja, sino que cada vez es más creciente le porcentaje cometido en el País siendo uno de los más peligrosos según estadísticas e informática por las violencias en contra de las mujeres y no sólo es física o verbalmente sino es sexual. Sobre todo, la investigación está basada acerca del motivo y circunstancia de los hechos y sus investigaciones conforme a su jurisdicción y competencia porque no se trata de un delito pasivo sino, delito tipificado como actos contra el pudor en materia penal de violación, efectuado por el sujeto activo un

vinculante consanguíneo de la menor agraviada en su desconocimiento de acciones que el hombre realizaba.

2.1.5. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

De la tesis de Rondan (2020) que lleva por título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad, violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00621-2015-66-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz”, que tuvo como tipo de enfoque cuantitativo-cualitativo cuyo nivel es exploratorio, con un diseño no experimental, se evidencia que su investigación resultó con rango muy alto y muy alto. Asimismo, de la misma línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se recabó la investigación por parte de Villalobos (2020) denominado “Calidad de sentencias sobre violación sexual en el expediente N° 00384-2013-5-2402-JR-PE-02 del distrito judicial de Ucayali, 2017” se tiene que su investigación fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio y diseño no experimental, concluyó que sus resultados evidenciaron tanto en la parte considerativa, expositiva y resolutive el rango de alto, muy alto, y muy alto, mientras que la segunda instancia no fue del todo exitoso el proceso judicial por lo que se evidencia un resultado de rango medio, muy alto y muy alto.

2.1.6. Investigaciones con otras líneas de investigación

La tesis de Aponte (2020) de la Universidad César Vallejo con su investigación titulada “Los enigmas de la prueba que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos indebidos, distrito fiscal Lima Norte, 2019” con un diseño teórico fundamentado, tipo básico y guía de entrevista realizado a profesionales expertos, donde concluye que se de tomar a la declaración de la víctima como un valor agregado

en el proceso con la finalidad de acreditar la manifestación como un instrumento indispensable en los elementos de convicción que recaba el representante del Ministerio Público. Aunado a ello también es mérito realizar la descripción de la tesis denominada “Características de personalidad en un agresor sexual ocasional, en delito de tocamientos indebidos” de (Arévalo, 2020) estudiante de la Universidad Nacional Federico Villarreal quien en su investigación explicó la importancia de la revisión de pericias psicológicas, llámese entrevistas psicológicas, evaluaciones, test autoevaluativo multifactorial de adaptación y MACI.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Definición de Jurisdicción

Etimológicamente la palabra jurisdicción deriva del latín *iuris dicere* que quiere decir: expresar el derecho, traduciendo que todo juez tiene la jurisdicción de poder expresar el derecho por la competencia, dando implícitas determinaciones para la facultad como es el territorio jurisdiccional en el aspecto espacial, el ámbito penal a la competencia material y el ámbito personal para la misma competencia valga la redundancia, (Pérez, 2015) manifiesta: “En la realidad, un juez competente tiene jurisdicción pero no todo juez con jurisdicción es competente” (p. 8). Asimismo, siguiendo las líneas de (Couture, 1958) hace mención que, la jurisdicción tiene cuatro acepciones que en el ámbito doctrinal no se ha logrado superar, la primera viene a ser la jurisdicción como ámbito territorial dando lugar a que las diligencias se realizarán en otro lugar por circunscripción, la segunda es la jurisdicción por competencia otorgando al juez para que obre el asunto, puede ver un juez con jurisdicción pero no es competente al cargo u especialidad, asimismo puede ver juez competente pero no

es su jurisdicción, seguidamente clasifica a la jurisdicción como poder, que tiene y debe para juzgar sin embargo aquí el autor plantea que ésta determinación debe ser cambiado por la de función, estableciendo así que la jurisdicción como función es la del Poder Judicial así como de otros órganos jurisdiccionales.

La jurisdicción para la función pública es la administración de justicia requerida mediante ley a través de la decisión de la persona ecuánime jurisdiccional de sus facultades; siendo una categoría general del sistema política que se recaba para el acto de administrar la justicia mediante la soberanía del Estado materializando a los jueces por intermedio del juicio. El juez no tiene el poder o facultad para decir el derecho a mérito propio sino por mandato que le otorga el Estado, es decir, es la soberanía derivada del Estado para los jueces.

2.2.2. Los principios adjudicados.

Para Zúñiga (2015) los principios resultan uniforme a las garantías de la tutela de los derechos fundamentales, siguiendo estas palabras y con la denominada, aclamada y expresa Carta Magna de la República del Perú plasma el artículo 139 describe a los principios para la función jurisdiccional para cumplir con los intereses, estos son: Unidad y exclusividad jurisdiccional, independencia jurisdiccional, cumplimiento para la protección judicial y el correcto desarrollo, difusión de los procesos a excepción las contrarias a la ley, la resolución fundamentalmente motivada, pluralidad esencial de la instancia, indemnización por errores judiciales penales y también por las detenciones desmotivadas, no obviar la administración de justicia de la ley ya sea por ineficiencia o vacío, inaplicabilidad de una ley y demás normas, no ser perdonado sin antes tener un proceso acreditado, ejecución de norma en favor al

implicado cuando hay incertidumbre, al no ser imputado y condenado por falta de presencia, a no aperturar procesos ya fenecidos y con resolución ejecutoriada, no ser quitado de defensa, ser informado, la dirección de justicia y además el alegato a las personas que no cuentan con medios suficientes para contratar a un abogado defensor o también para quienes la ley lo señale expresamente, participación de nombramiento, revocación de magistrados, prestar ayuda en los procesos requeridos mediante el Poder Ejecutivo, no ejercer cargo quien no ha sido nombrado constitucionalmente, todas las personas tienen la libertad de criterio, análisis o crítica de resoluciones y sentencias, ocupar establecimientos penitenciarios adecuados para los reclusos, la reeducación en el centro penitenciario, la rehabilitación y reincorporación a la sociedad son fines del régimen penitenciario.

Todos los principios mencionados son de crucial importancia porque limita las funciones de los jueces, las determinaciones para las partes procesales y además fomenta obtener un debido proceso sin normas injustas o arbitrarias. Dado que, ya no se puede confiar en nuestros funcionarios por las distintas informaciones que se reciben de diferentes medios de comunicación, cometido desde altos políticos, funcionarios y hasta de magistrados que realiza las funciones de justicia y legalidad de los derechos propios de la persona.

2.2.2.1. Principio de legalidad.

En la actualidad y desde tiempo atrás el derecho penal tiene vitalidad por el principio de legalidad cuya base es: “nullum crimen nula poena sine previa lege” dado en traducción de latín a español que significa: no hay delito ni pena sin ley previa, siendo así que no se puede configurar delito a la acción u omisión realizado por alguien

sin que no exista una ley que señale las consecuencias ocurridas por sus actos. Por otra parte (Arroyo, 1983) señala que, el principio de legalidad tiene dos vertientes, la primera es carácter político dando lugar la idea de libertad y en consecuencia el Estado de Derecho, mientras que lo segundo se refiere a la fundamentación penal que explica la esencia de la norma y sanción. Ambos resultan unidos para concretar la garantía de derechos.

En el artículo 30° de la Constitución Política del Perú del año 1828 se estableció por primera vez éste principio, alegando que: “ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Por lo que el ciudadano tenía la libertad de hacer todo aquel acto que hasta ese entonces era lícito y hasta la actualidad sigue vigente en el artículo 2°, numeral 24°, asimismo en el numeral 24°-d, prescribe que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. De tal manera se tiene presente que es constitucional el principio de legalidad para todos los peruanos en el proceso penal.

Respecto a éste principio Bramont (1987), en su libro *La Nueva Constitución y el Derecho Penal* refiere que, la legalidad en garantía implica la suposición y por ende la división de poderes del Estado, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir el Poder Legislativo no puede sobrepasar más allá de sus facultades, de igual forma el Poder Ejecutivo ni el Poder Judicial. De igual forma (Bailón, 2004) manifiesta que el Principio de Legalidad permite un control y limitación por parte del Estado para las regulaciones de las conductas que se encuentren previstas en la ley

penal. Siendo así el principio de legalidad cumple una función crucial en todo el proceso y el derecho penal porque va a proteger los derechos de la persona al margen de lo permitido.

En resumen, el Principio de Legalidad conforma una garantía principal de todos los ciudadanos frente a los actos atroces del que pueda ocasionar representantes del Estado.

2.2.2.2. Principio del debido proceso.

Se encuentra en su más antiguo remoto la época de la cultura romana donde éste era entendido como una regla o conjunto de reglas que indicaban la realización de un juicio y desde ese entonces va teniendo constantes cambios normativos y modificatorios desde su concepción que poco a poco va teniendo reconocimiento doctrinario y jurisprudencial.

Terrazos (2017) en su libro titulado: *El debido Proceso y sus alcances en el Perú* se tiene que al derecho le interesa ciertas incertidumbres denominado proceso, en el sentido que el debido proceso en la clasificación formal hace referencia a todas las pautas que van a garantizar el correcto ejercicio de sus derechos y obligaciones a las partes. Asimismo, (Castillo, 2003) manifiesta que cuando se investiga la garantía del Debido Proceso se refiere al no ser privado del derecho a la libertad, Art° 24 de la Carta Magna del Perú, sin las garantías que éste impone, al derecho un proceso desarrollado conforme a ley y razón de ser pues si el desarrollo es lo contrario las finalidades del Estado se habrá desnaturalizado. El debido proceso es un principio fundamental, el Estado tiene que respetar los derechos legales de todas las personas según ley, es una garantía, es inherente al proceso penal y es un interés social.

2.2.2.2.3 Principio de motivación.

En sentido amplio el principio de motivación es el derecho a tener una resolución motivada con causas y argumentos que justifiquen su decisión desarrollada como una explicación de cada resolución judicial la misma que debe protegerse en base a derechos y razones. Calamendrei (1960) afirma, “Es el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional” (p. 115). Asimismo, el jurista Couture (2014) manifestó que el principio de motivación es la parte más importante de la sentencia donde el juez plasma los fundamentos que le llevó a resolver la decisión . Dando así que los resultados de casos judiciales que se encuentra en juzgamiento no simplemente es ser meros doctrinarios sino tener el lado razonable y lógico que se puede ejercer en cualquier hecho. El control del principio engloba las exigencias que deben tener los magistrados para resolver las resoluciones con un desarrollo de justicia implecable con habilidades de veracidad, equidad y razonabilidad (García D. , 2004). En conclusión, la motivación es la razón por la cual se emite una decisión judicial, debe tener fundamento justificado tanto para la tipificación como la culpabilidad de un delito y la atribución del hecho a un sujeto que presuntamente es el autor del delito, la motivación es la razón, justificación, fundamento de la acción, es decir, si es que la resolución no está motivada ésta tiene graves consecuencias jurídicas ya que a través de la representación del agraviado o hasta imputado pueden solicitar la absolución de la pena a origen de los errores que pueden ser del proceso llamado también “procedendo”, o de hecho y derecho llamado también “Iudicando”, por ejemplo, cuando el juez se quivoca en la tipificación de un hecho se va a pedir por legalidad una Revocatoria del proceso y como remedio la absolución y así con la habilidad del abogado de la defensa hasta se logra solicitar la rebaja de la pena.

Para Taramona (1996) los actos judiciales que el juez motiva se desarrollan a través de las denominadas resoluciones judiciales. Que, son las decisiones que un tribunal o juez de causa contenciosa adopta para dar a conocer la providencia (Cabanellas G. , 1998). Así también Montero (2000) manifestó que la resolución judicial es el acto por el cual el juez manifiesta el efecto que la ley pretende depender cada supuesto fáctico. Razón tenía Goldschmidt (1936) en manifestar que las resoluciones judiciales son : “Declaraciones de voluntad difundidas por el Juez con la finalidad de determinar lo que se estima como justo” (p. 300). Es así que toda motivación debe estar motivada y por tal inmersa en principios y reglas con manifestaciones sólidas sometidas con protección a la Constitución Política del Perú (Cabel, 2016). En conclusión, los magistrados no sólo deben basarse a lo que dice la norma con respecto a un tema en concreto sino que debe y tiene que tener una vista amplia mucho más importante como el respeto a los derechos fundamentales y la prevalencia de la Constitución Política del Perú.

2.2.2.3. Principio del derecho a la prueba.

La Prueba en principio se tiene que ofrecer, debe tener la admisión, la actuación, y por último la valoración que va a ser doble, llamada también doble valoración en cuanto a la valoración individual y la valoración en conjunto según lo indica el Artículo 393° del Código Procesal Penal. El derecho a la prueba es prácticamente la manifestación a la defensa para contradecir o hasta invalidar la hipótesis del sentido contrario, dando el aporte a través de las contrapruebas o pruebas de descargo (Ruiz, 2017).

Para Abel (2012) las pruebas lícitas son todas aquellas que se obtiene y practica de manera legal, con el respeto a los derechos fundamentales de las personas y el debido proceso para las actuaciones de las mismas, y en el Derecho Procesal Penal se dice que es una ciencia porque se utiliza mecanismos científicos como la criminalística, la medicina legal, la psicología y la psiquiatría forense que permite al sujeto procesal: el juez la administración de justicia a través de la valoración de las pericias antes mencionadas. Asimismo, el derecho a probar es fundamental porque no sólo implica que el sujeto de derechos lo pueda realizar en un proceso, penal, civil, constitucional, laboral, sino que da fuerza a la política del derecho para ser un elemento crucial en el ordenamiento jurídico (Alarcón, 2018).

Se establecen los siguientes derechos: (1) derecho a ofrecer medios probatorios que permiten acreditar la existencia o por lo contrario la inexistencia de los hechos que es la finalidad en concreto del caso , (2) derecho a que se admitan los medios probatorios que son ofrecidos por la parte interesada , (3) derecho a que se actúen correctamente los medios admitidos y todos aquellos que han sido incorporados por el juzgador y (4) derecho a que se valoren de forma motivada los medios de prueba que han sido actuados .

2.2.2.5. Principio de presunción de inocencia.

Es un principio penal que permite a todas las personas como derecho fundamental considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario en el proceso judicial bajo responsabilidad penal, conforme a lo indicado en la Constitución Política del Perú .

Para algunos autores, como Talavera (2011) indican que la presunción de inocencia es cardinal en el derecho procesal moderno porque contempla tres contenidos, el primero es como una regla del imputado porque es un derecho de que este debe ser tratado como una persona inocente mientras no se fundamente y declare la culpabilidad en su sentencia, el segundo como la regla de todo juicio penal para imponer al acusado una absolución en los supuestos de ausencia de pruebas o dudas razonables por el juez y seguidamente como la regla probatoria del proceso como ya antes mencionado, éstos deben contener los derechos que se tienen de las pruebas y la carga de prueba para que sea suficiente, obtenida y actuada.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definición.

Para Fernández (2010) la competencia es indisponible porque por un lado no admite arreglos entre las partes en cuanto a la facultad de los órganos jurisdiccionales y por el otro lado, la ausencia de competencia de un órgano se pone de conocimiento a instancia de parte. Comprende la destreza o el conjunto de habilidades que muestra una persona en capacidades delegadas mediante normas que le confiere al juez y que éste actúe conforme a sus funciones.

El juez tan solo por la razón ponderada y de ser, es principal y único titular de la función en jurisdicción limitado a condiciones, derechos y obligaciones como todo funcionario judicial. Para el Perú existen principios que se rigen para el control de sus partes procesales como es el Principio de Legalidad.

2.2.1.2.2. la decisión competente.

Mediante la investigación judicial de las características sobre los actos libidinosos en la materia de agresión sexual contra una persona menor de edad denunciado en el Distrito de San Vicente de Cañete, por lo tanto, jurisdicción pertenece al Segundo Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Cañete .

2.2.1.2. El desarrollo procesal.

2.2.1.2.1. nociones.

En nuestro ordenamiento jurídico el nuevo modelo es del Proceso Penal común conformado como el más importante en todo el proceso porque comprende el acervo de todos los tipos de delitos siguiendo el esquema de un proceso de cognición o de conocimiento en él se encuentran la tres etapas , la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral . El autor manifestó que la investigación preparatoria “Está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación” (p. 180). Aunado de hechos y actos legales consagrados a la ejecución de la ley para cada caso específico conforme a lo establecido mediante ley y resolver las cuestiones sociales mediante etapas.

Cumple diferentes etapas para su persecución penal, puesto que sin el proceso no hubiera respeto de principios ni igualdad de armas que Estado nos propone como es la tutela jurisdiccional en su ámbito procesal para los sujetos intervinientes en el caso concreto.

2.2.1.2.2. funciones.

El juez además en su función de la interpretación activa y dinámica de los hechos y dispositivos legales según García (2020) “Entiende la interpretación de la norma en un sentido material, es decir, que el ordenamiento jurídico no solo es la ley, sino que también está compuesto por principios, jurisprudencia, doctrina precedentes y valores, fuentes propias del Juez” (p. 151). Aunado a ello también guarda relación con la función creadora del juez en cuanto a la emisión de las jurisprudencias vinculantes de gran relevancia para casos concretos.

Según el aporte de Counture (2002), el proceso cumple y tiene que acatar con lo siguiente: Un provecho tanto personal como colectivo. Debe ser crucial los procedimientos para su existencia procesal, sometido a interés jurisdiccional, la función privada para el proceso porque es idóneo reconocer al proceso personalísimo porque no todos los casos son iguales, unos presentados de diferentes circunstancias, pero el mismo sentido y a la vez tiende a mejorar el interés legítimo de acto funcional, además es la protección individual del debido proceso, con la función pública porque comprende un medio idóneo por el cual brinda a la sociedad la realización y ejecución de la paz jurídica para la solución social de problemas. Representado por mandado al Juez quien en uso de sus facultades generan relevancia jurídica.

Así como las atribuciones y derechos de los funcionarios el proceso tiene procedimientos a seguir en su esquema de participación judicial y auxiliares jurisdiccionales que ayudan a los magistrados para la ordenanza y servicio social a los defensores de los sujetos ya sea activo o pasivo, a los secretarios, relatores y sobre

todo a los magistrados por medio de sus expediciones y recepciones administrativas y judiciales.

2.2.1.2.3. la protección constitucional del proceso.

Medio de herramienta para asegurar y avalar la eficacia del proceso, es como protección de la persona humana, así como lo formulado por la Asamblea de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho formula lo siguiente : “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. Aludiendo a que el Estado en función de sus atribuciones tiene un instrumento que resguarda las facultades fundamentales de los seres humanos.

2.2.1.2.4. El correcto proceso legal y formal.

2.2.1.2.4.1. *conocimiento.*

Es un fundamento determinado que tiene cada ser humano para exigir la imparcialidad ante el juez, aunado por derechos subjetivos en contra del procedimiento insuficiente o abusos de éste. El estado tiene que aportar la prestación jurisdiccional y garantizar la unanimidad del contenido procesal para los efectos libres e imparciales.

2.2.1.2.4.2. *elementos del debido proceso.*

Son posibilidades de expresar juicios a defensa y de esa manera probar alguna cosa, acción o derecho fundado, siendo los siguientes derechos:

Primero, Participación del Juez. Un funcionario en éste caso el juez es independiente porque actúa con autonomía de juicio y responsable por sus

resoluciones y decisiones judiciales y además competente porque le corresponde sólo lo que le confiere.

Segundo, Emplazamiento válido. Debe ser materializado por la Constitución Política.

Tercero, A ser escuchado. Que un juez haya dado un plazo razonable para que las partes comuniquen sus posiciones y expongan sus razones de comparecencia o testimonio para que nadie sea totalmente condenado sin antes ser escuchado expresamente.

Cuarto, A la oportunidad probatoria. Son medios, hechos verbales o materiales que cumplen el rol para los medios de convicción judicial existentes del proceso, ya sean declaraciones, declaraciones testimoniales, pericias psicológicas. Exámenes practicados por el médico legista, actas, informes de comisaría, disposiciones, providencias y demás elementos que formen parte de la convicción penal.

Quinto, A la asistencia legal. Es decir que, las partes procesales deben contar con un abogado en su defensa por ser investigado o agraviado si lo requiere ya sea de oficio o particular para ser resguardados judicialmente y no vulnerar sus derechos, para que sean debidamente asistenciado e informado conforme su condición procesal, aludiendo además al principio de la tutela jurisdiccional.

Sexto, A que se expida una resolución. Es una atribución de la parte por otorgada del juez que tiene que expedir las resoluciones conforme el principio jurisdiccional siempre y cuando se encuentre con razones justificadas del por qué, cómo y para qué se expresa la sentencia.

El poder judicial conforme a su jurisdicción otorga al juez para que remita dichas facultades, entonces éste debe actuar en valor a lo fundamentado jurídicamente en independencia política.

Séptimo, Al control constitucional. Es consistente a la condición del órgano facultado para su seguida revisión del acto procesal.

2.2.1.3. Proceso penal.

La autora Ramos (2020) refiere que: “El estado actual del Proceso Penal en el Perú es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia” (p.19). Pues la integración de normas, principios y derechos jurídicos de materia penal para el derecho público, tienen como finalidad la justicia e imparcialidad de los jueces para sus partes procesales del caso concreto donde se dividen en diferentes etapas, la primera nos basamos a la investigación preparatoria, la segunda al proceso intermedio y la tercera es el juicio oral llevada a cabo por la base de acusación fiscal.

El autor Hurtado (1996) manifestó que: “La administración de justicia no sería eficiente si no se le agrega un mecanismo de control que posibilite la revisión de las decisiones, a fin de corregir los errores consustanciales a la naturaleza humana” (p-75). A lo largo del proceso existirán variantes que diferenciarán unos casos de los otros, ya que por medio de las defensas del imputado siempre buscarán la libertad de su patrocinado, a ello se impone ciertos métodos de procedimientos regulados en la ley para llevar el proceso de forma correcta y ética, teniendo en cuenta que en la investigación preparatoria se sub divide en dos etapas, la primera corresponde a la investigación preliminar donde se recepciona las declaraciones de las partes, los

informes de pericias psicológicas, los informes de los médicos legistas, la audiencia única de cámara gessel, la inspección en el lugar de los hechos, los documentos como fotos, vídeos, audios, y de más diligencias que se creen conveniente para la clara investigación del caso, la segunda es la formalización, el autor Oré (2019) manifestó que: “Es la fase intermedia, a cargo del Juez de la I.P. que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento” (p.165); y la tercera etapa es el juicio oral o también conocido como la etapa del juzgamiento en el proceso.

La etapa del juzgamiento cumple un rol crucial, es decir mediante este proceso el fiscal después de haber emitido la acusación al juez éste evaluará tanto los hechos como calificación jurídica, monto de reparación civil y los años de pena que corresponde al delito, además deberá presentarse los medios probatorios, así como los alegatos para finalmente concluir con una sentencia .

En el nuevo código procesal penal se conoce como el sistema acusatorio ya que básicamente se centra en el juicio oral , de forma que el juez falla de manera oral y pública fundamentando los motivos de aquella.

2.2.1.4. Proceso específico.

La conocida autora Tapia (2017) refirió que: “El agresor en delitos sexuales en agravio de menores, en la mayoría de casos, actúa de forma clandestina, aprovechándose del estado indefenso de la víctima, razón por la cual generalmente no existe más medio probatorio que la versión del agraviado” (p.7). Es por ello que se vuelve un caso complejo porque al no tener más medios probatorios se puede archivar el proceso lo que conllevaría a una impunidad, es por ello que ésta sucesión está derivado por función al Ministerio Público, mediante la facultad del fiscal en la

preliminar y en la formalizada tiene como plazo un año, puede ser extensible tan solo por casos particulares con autorización judicial, previa denuncia ante las entidades competentes ya sea por la comisaría o directa ante la fiscalía del lugar respectivo realizando las diligencias legales y necesarias para toda la investigación del proceso a seguir, teniendo en cuenta que es un caso especial porque se trata de una violación en contra de libertad sexual de un menor porque ésta quedará marcada para toda su vida afectando sus emociones, relaciones sociales y sexuales a lo largo de su vida.

Puesto que la persona encargada debe investigar la comisión del delito, las partes, sujetos activos y pasivos, los que resulten responsables y está determinada por: la acusación, el emplazamiento al acusado y también a su defensor por el plazo de treinta días, la defensa debe presentar por medio escrito la prueba que pretende el enjuiciamiento oral, realizado consecutivamente para realizar la audiencia control para la acusación, el determinado auto apertura para el juicio y por último la audiencia en juzgado de juicio oral donde el juez dicta la sentencia.

Nos referimos al fiscal penal a cargo del caso, siendo un funcionario público promotor de la realización de apertura de las investigaciones delictivas integrante al Organismo Autónomo del Ministerio Público (Mestanza, 2017) , si bien es cierto está ordenado para la protección de la víctima éste no puede tomarse la posición de abogado sino la de magistrado parcial y receptor de información para la comunicación al juez, entre ellos sus atribuciones son las siguientes: Realizar la acción penal procedente siempre y cuando el juez le pone de conocimiento sobre los indicios del delito que es de importancia su procedimiento en materia civil, pedir el embargo de patrimonios muebles, pedir las anotaciones del documento de resolución sobre las partidas que registran los bienes inmuebles, solicitar informes médicos cuando el caso se presenta

como imputados a enfermos o en lo particular a personas que padezcan de enfermedad patológica o menta, solicitar en la investigación policial que se efectúen reconocimientos de cadáver, necropsia, entre otros, pedir la transferencia a los órganos competentes, realizar informes convenientes cuando sea necesario y al término dentro del plazo, concurrir a los centros penitenciarios con causas de su presencia por quejas y reclamos, solicitar la revocación de un caso de libertad provisional, condena condicional y libertad condicional y todas las demás atribuciones que la ley establece.

2.2.1.5. Violación sexual en el Perú.

En el Perú, la clandestinidad de los actos decorosos suele ser perpetrados en su mayoría hacia menores de edad, la cual genera ciertas suspicacias y desventajas a la hora de recabar información, sin embargo, la autora Tapia (2017) manifestó que: “No cabe duda que la mejor manera de obtener un testimonio más fidedigno posible del menor y de resguardar en la mayor medida posible su salud mental, evitando su victimización secundaria es la entrevista única de cámara gesell” (p.11). Es conocido como el delito más cometido en nuestro País, siendo un acto sexual o acceso carnal dados por medio anal, bucal o vaginal practicado contra la voluntad de una de las partes que puede ser un familiar o hasta un tercero dándose mediante las agresiones físicas y verbales para su acción. Y además si el delito es cometido a una persona menor de los dieciocho años el delito es agravado y la pena es creciente a la general.

A diferencia, los actos contra el pudor manifestó el autor Chirinos (2014) es que no se llega a tener relaciones coitales, efectúa tocamientos en las partes de un humano ya sea varón o mujer contrarios al pudor u obliga efectuar acciones libidinosas sobre sí mismo y si es menor de edad éste imputado tiene como pena privativa entre siete a diez años si es que el agraviado tiene menos de siete, además si es que la

agraviada tuviera ascendente de catorce años a descendente de diez la pena correspondiente para el actor es de seis años a nueve.

2.2.1.6. La disputa jurídica.

Aquellas determinaciones relativas para el desenlace del problema y procedencia de las partes procesales: en penal es el denunciado e investigado y el denunciante es el agraviado o representante procesal del acto jurídico, son aquellos que cumplen la función de elementos de convicción para la determinación del proceso y el acto acusatorio.

2.2.1.7. La determinación de la prueba.

2.2.1.7.1. noción.

Como es sabido, la prueba conforma una serie de elementos cruciales para cualquier investigación más aun cuando se trate de investigaciones penales, el autor Roman, (2019) señala que: “Tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho” (p. 47). Por acepción común conforma aquella prueba el argumento o instrumento que sirva para demostrar la realidad de los hechos, ya sea porque hubo contradicciones o simplemente haya mentido alguna parte procesal en sus generales son los investigados para evadir las atribuciones que se le confiere.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

Para éste método cumple la función de ser el medio de averiguación y comprobación consecutivamente de la demostración asemejando al penal como prueba científica, aludiendo a las cuestiones del por qué se va probar, las razones, las causas

de su origen, el problema, objeto y su procedimiento para la rectificación de los hechos.

2.2.1.7.3. Diferencias de la prueba con los medios de probación.

Para la prueba son el conjunto de razones físicas y verbales consecutivamente después de la investigación procesal que conllevan al juez a tener la certeza del acto o acciones cometidas.

Mientras que, los medios probatorios son el conjunto de razones que conllevan a referencias para obtener las pruebas o aquellas que no le confieren como elementos de convicción al juez y no son razones dadas del problema, es decir, si los medios probatorios son encaminados para llegar al esclarecimiento de la materia y todos hechos que aclaren la visión del juez esto automáticamente se convierte en pruebas.

2.2.1.7.4. Definición de prueba.

Es el acto que conlleva a la pretensión de la parte procesal tal es el caso del investigado en su imputación ya que se busca probar sus acciones y que el facultado en éste caso el juez debe probar para obtener la sentencia que declare y fundamente las atribuciones para los fines pertinentes.

Para determinar la prueba antecedentemente es crucial que haya existido el debido proceso conforme lo estipula la ley, que el fiscal haya cumplido con las investigaciones y que éstas sean idóneas para el esclarecimiento de la materia consecuencia de los actos delictivos. Siendo éstos objetivos para culpar a una persona de un delito, constituyendo un aspecto fáctico para determinar la falsedad de la parte procesal.

2.2.1.7.5. La carga de la prueba.

Conforme al autor Iberico (2015) se tiene que: “La carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia de probar sea oral o escrita” (p.55). En resumidas cuentas es el deber peculiar de cada parte para señalar el hecho que debe probarse y administrar sus derechos conforme a lo afirmado, aunado al principio procesal porque impone a los que participan en éste caso a las partes que dispongan por medio de su participación en los actos que le confieren y en segundo, los actos son preservados por el estado para el correcto funcionamiento de las competencias jurisdiccionales.

Las partes pueden aportar actos voluntarios que aclaren los hechos, así como también pueden desistirse a la renuncia en el movimiento del proceso judicial o proseguir con lo que en un principio ha requerido, mostrando un interés personal para ser representante de la acción siempre y cuando sea favorable porque si no lo hubiera simplemente estaría desinteresado y excluido de la carga de la obligación.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba como principio.

Ésta se dirige especialmente a los actores para valorar su libertad de expresión encontrar el grado de veracidad del proceso siendo de juicio fiable, alegatos por el proceso y responsabilidad penal.

2.2.1.7.7. Atribución de la prueba.

Está encaminada a saber y respetar la definición de cada una de ellas por causa integrada para el aperecibimiento y efectividad de sus elementos de convicción, además la apreciación consiste en que, el juez es el encargado de la percepción del hecho para convertirlo en pruebas fehacientes como las participaciones de las personas,

inspecciones de cosas y recepción de documentos relacionados a los medios probatorios, un conjunto de elementos valorados únicamente por el magistrado juez de manera parcial y honesta con mecanismos de razones justas.

2.2.1.7.8. La prueba como valoración.

Para el jurista Zaffaroni (1998) la valoración de la prueba debe ser racional, coadyuvando a un sistema penal legítimo. Además de la evaluación, la prueba también está la incorporación legal, corroborando si los medios han sido incorporados en base al cumplimiento normativo como los juicios de principio de oralidad, de publicidad, de inmediación y de contradicción para obrar la legitimidad del medio de la prueba esclareciendo la existencia de un hecho material.

2.2.1.7.8.1. El plan jurídico legal.

Trascendentemente el plan jurídico es que ni una persona resulte víctima de la justicia, es decir, Roman (2019) refiere que existe en principio la razonabilidad de los hechos materia de investigación porque primero, no debe haber proceso sin que no exista requerimiento de acusación, segundo, los acusados no pueden ser condenados por hechos distintos al de la investigación y por último no deben facultarse los magistrados jueces poderes materiales que cuestionen su imparcialidad, para los métodos legales la ley otorga jurisdicción al juez para actuar en relación a ella cuya verdad se pretende demostrar con el debido proceso para la recepción y continuación delictiva referente a los elementos de convicción que en un momento presenta el fiscal en su investigación preparatoria. Denominado así a la facultad derivado del Poder Judicial para los jueces conocido como tarifa legal o también prueba tasada. El juez es un servidor que administra justicia por representación del Estado, siendo éstas

probadas de manera clara y concisa a todo lo que respecta en el conocimiento y acto de la materia de investigación.

2.2.1.7.8.3. Sistema de la Sana Crítica.

En la actividad probatoria el juez tiene la facultad de apreciar la prueba de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley , el autor Bravo (2010) indica: “En cuanto a la sana crítica el juez deberá analizar la prueba críticamente en relación a su idoneidad y pertinencia, pero con criterio racional de lógica, de buena fe y cordura” (p. 26). Es el ponderado procedimiento arbitrio de la evaluación probatoria y por ende todo lo que concierne a la valoración y también el adecuado proceso sobre la apreciación, así como propugnar el valor probatorio de analizar y evaluar aquellos elementos de criterio lógico razonable por las cuales se otorga eficacia probatoria.

2.2.1.7.9. La cognición para el principio.

El autor Carnelluti (2020) señala que: “Hay que distinguir dos aspectos: el jurídico y el psicológico. Por lo que toca afirmar primero que, es inadmisiblesentenciar con base del conocimiento privado, por dos razones: primero porque esa convicción extraprocesal sustrae discusión y contraprueba” (p.32). Se requiere optar en condiciones para la adecuada aportación judicial, tiene que ser de liberación de prejuizgamiento, de un conocimiento amplio para el conocer de las cosas, investigar los informes de pericias y estudiar a todos los medios como elementos de convicción.

2.2.1.7.8.2. La valoración como plan judicial.

El juez es la persona facultada para ejercer la apreciación sobre los medios probatorios y fijar determinadas pruebas en razones judiciales con la sujeción cognitiva compatible con toda la administración de justicia que se pretende tomar.

Bravo (2010) “El Juez debe valorar las pruebas de acuerdo a los principios de la sana crítica, observar casos análogos que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimiento suficientes sobre el derecho” (p. 25). También es señalada como prueba de libre convicción prosiguiendo criterios discrecionales y flexibles razonados.

2.2.1.7.10. La demostración como finalidad y fiabilidad.

El objetivo probatorio son llamadas realidades acontecidas del hecho para la representación susceptible de ser probada en las personas, hechos y actos humanos ya sean voluntarios o involuntarios como también colectivo. Salas (2018) señala que: “El Juez no puede admitir por sí sola la prueba preconstituida alternativamente a la declaración del órgano de prueba material por el acta de diligencia porque su actuación oral es imprescindible” (p. 89). Pues la fiabilidad consta en la apreciación conductual parcial dotado de la jurisdicción a los jueces para el uso de sus facultades y respuestas de la verificación de la prueba concurrida.

2.2.1.7.11. La valoración conjunta.

Es la intervención obtenida mentalmente cuyo fin es el poseer la consideración valorativa que compete a la actividad probatoria para cumplir con el objeto del procedimiento de convicción del juzgador. Refiere Brown (2002) manifestó que está “Íntimamente ligada al proceso, sus reglas fundamentales y, como no podría ser de otra manera, a las garantías constitucionales. El sistema de valoración adoptada en nuestro derecho penal está lejos de ser un sistema autónomo, regido por sus propia directivas” (p. 51). Como lo ante descrito en líneas con el autor la valoración forma parte de todo el conjunto de elementos de convicción o medios probatorios razonados

y valorados por el juez utilizando todas las capacidades, funciones, deberes y atribuciones del órgano jurisdiccional.

2.2.1.7.12. La adquisición como principio.

Consiste en que, después de ser insertados todo el conjunto de acciones procesales se aplican una serie de cuestiones para la elaboración de documentos y recepción de información en materia a los procesos judiciales. El medio probatorio al ser sometidos en el proceso ya no pertenece a las partes procesales sino al método de juzgamiento para la convicción y decisión judicial.

2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia.

El ordenamiento peruano no establece una información concreta de lo que es la prueba, más bien sólo encontramos aspectos como la valoración y su utilidad, es por eso que recurrimos a la doctrina, siendo así, García, (2011) alega que la prueba es: “Aquella que se dirige a convencer al órgano judicial de la certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de experiencia, permiten tenerla razonablemente cierta” (p. 33) Finalizado los trámites de investigación del proceso el juez debe determinar las cuestiones relevantes del problema para expedir la resolución en relación a los medios probatorios que se han convertido en pruebas.

Para el autor Gozaíni (2018) la sentencia es: “El acto por el cual el juez emite un pronunciamiento definitivo, estableciendo el derecho que debe aplicarse en la relación jurídica que presentaron las partes, y definiendo el alcance que tiene dicha resolución” (p. 286). En el proceso judicial la sentencia de obtener un estudio agotador en los hechos materia de análisis por lo que debe contar con mucha

valoración, conocimiento, y sobre todo la alegada regla de la sana crítica, asimismo, en concordancia con el autor (Cavani, 2017) quien refiere que: “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo” (p. 14). Se debe entender que por fondo nos referimos al juicio desarrollado en mérito a los hechos en la denuncia, además el juez se pronuncia por la pretensión declarando fundada o de lo contrario infundado el recurso, el juez debe tener su sentencia en decisión firme porque si no lo hiciera se estaría afectando los derechos como la presunción de inocencia y la tutela jurisdiccional, aludiendo a ser condenado a alguien que, no cometido un delito, afectando su vida personal, profesional y social, es así que actúan los diferentes órganos procesales para determinar si alguien es culpable o no.

2.2.1.8. Las resoluciones.

2.2.1.8.1. definición.

En sentido amplio, las resoluciones son los documentos por el cual se manda la decisión de la autoridad competente respecto al caso concreto. León (2020) indica que: “Es una decisión fundamentada en el orden legal vigente sea administrativa o judicial que pone fin a un conflicto” (p. 15). La autoridad es la persona física que actúa como comparecencia del Estado expresando la voluntad de derecho.

2.2.1.8.2. Tipos de resolución.

Las resoluciones judiciales son los actos por el cual el tribunal resuelve la incertidumbre, el pronunciamiento y la decisión ordenada conforme a sus atribuciones. En el proceso penal peruano existen tres tipos de resoluciones, la primera son los decretos, la segunda son las sentencias y la tercero es el auto, el autor Cavani (2017)

afirma que “La resolución sin contenido decisorio son los decretos, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos” (p. 117). Siendo así, los decretos conforman las resoluciones donde meramente no se da una decisión, es decir no hay una providencia en cuanto a la discusión del proceso, más bien eso se presenta en los autos y las sentencias.

En cuanto a los decretos el mencionado autor refiere que existen dos tipos, las de impulso del proceso y las de mero trámite, la primera va a establecer la continuación del proceso judicial como un decreto que corre traslado una decisión, también declara consentida una resolución y disponer que un expediente sea devuelto o realizar otra diligencia, mientras que el de mero trámite es la contestación del juez que está al servicio de una parte atendiendo su pedido como por ejemplo la solicitud de copias simples o certificadas del expediente.

El inicio de diligencias para esclarecer el delito lo toma por trabajo el Ministerio Público el organismo autónomo de para defender la legalidad y derechos de los investigados, de acuerdo a etapas de desarrollo y aplicación de estrategias para el proceso fiscal, como son las declaraciones de las partes, si es menor de edad tiene que pasar por medio de la entrevista única de cámara gessel, declaración de su apoderado, del investigado, las pericias pertinentes, los exámenes practicados por los médicos legistas, las inspecciones en el lugar de los hechos, el reconocimiento del imputado y otros elementos de convicción que facilite el discernimiento del juez conforme lo estipulado en representación del Poder Judicial. De acuerdo a las audiencias judiciales, el juez determinará la culpabilidad del imputado y le proporcionará la pena correspondiente.

El juez se manifiesta en todo momento de manera autónoma, clara, estable, ecuánime y honesto en cognición judicial como personal ya que éste es parcial a las partes procesales, el auto, en el documento donde se desarrolla el procedimiento de carácter obligatorio o de impulso, así la sentencia es el medio de documento por el cual se evidencia el medio probatorio de acusación teniendo de fondo un pronunciamiento.

2.2.1.8.3. Contenido de las resoluciones.

El autor Cavani (2017) explicó que: “La resolución-documento y resolución-acto, muestra que la identificación sirve para limitar qué puede ser objeto de la impugnación, sobre todo frente a las normas recusarles que establecen el recurso adecuado y aquellas que restringen la competencia de los órganos jurisdiccionales” (p.125). Es por ello que debe tener en cuenta los siete requisitos que debe contemplar la sentencia: (1) El nombre del territorio y día, mes y año de remesa, (2) numeración correlativa correspondiente del expediente, (3) indicación de puntos fundamentados, (4) expresión clara y concreta de motivación a la decisión de lo que ordene el juez como competencia adquirida en su jurisdicción, (5) plazo, (6) condena de costos y costas, (7) la suscripción del juez competente y de los auxiliares jurisdiccionales de apoyo, cabe recalcar que las sentencias que no cumplan con el contenido son nulas con excepción de decretos establecidos de ley.

2.2.1.9. Recursos impugnación

2.2.1.9.1. noción

El maestro Cisneros (2019) define a los medios de impugnación como el: “Instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercitar su derecho

de impugnar” (p. 402). Nos referimos a las instituciones procesales que el Estado atribuye a la ley la legitimad para que las personas sometidas al acto puedan solicitar al juez una medición procesal acorde lo peticionado como anulación, revocación total o parcialmente, que a la vez los medios de impugnación son: remedios y recursos. Asimismo, en concordancia con el autor antecedente, Cavani (2017) refirió que: “Es el acto procesal contra la decisión judicial que podrá ser efectuada de manera parcial o total cuando cuente con vicio o defecto y que el ordenamiento procesal permite su impugnación” (p.72). Por lo general la impugnación lo utilizan por la indebida aplicación e interpretación de la norma jurídica afectando formalidad del proceso que es por el error in procedendo y el in iudicando.

2.2.1.9.2. Fundamentación.

El autor Cisneros (2019) manifestó que: “La impugnación no es un deber ni menos una obligación que tienen las partes ante las providencias que consideran equivocadas” (p.443). En razón a lo expuesto por el autor llego a la conclusión que es una facultad que tiene la parte ser agraviada porque se expresa, se formaliza y se decide la vida de una parte procesal en su condición de agraviados o imputados, sustentando mi argumento en palabras del autor (Cabrera, 2020) cuando refiere que la impugnación: “Es una facultad, es un derecho que la ley otorga para enmendar los errores de los funcionarios. La forma como se pueden corregir tales errores consiste en los Recursos, instrumentos legales a favor de las partes” (p.286). Es en este sentido que el recurso no sólo será a favor de las partes, sino del mismo funcionario porque enmendará una resolución que resulta incorrecto.

El ex fiscal de la nación Sánchez (2020) señala que la impugnación son: “Actos procesales que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del

Juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas” (p. 167). Entonces de lo expuesto por el autor se tiene que la impugnación so derechos reconocidos en el proceso y que además se sustenta por los principios constitucionales como el derecho a la pluralidad de instancia .

2.2.2. Sustento teórico.

3.2.2.1. presunción judicial.

Revisado lo peticionado en la denuncia se tiene que se cometió el delito antes descrito del expediente N° 360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

2.2.2.2. El delito de violación contra la libertad sexual-actos contra el pudor.

2.2.2.2.1. noción.

Para el autor Santillán, (2017) los actos contra el pudor es: “La vergüenza que siente una persona al haber sido tocada sus partes íntimas” (p.11). Es un acto libidinoso en contra de la expresión de voluntad sexual, la parte agraviada es coaccionada de diferentes maneras ya sea verba como amenazas o físicas como las agresiones que se presentan en el acto.

En sentido amplio es un problema que aqueja a la sociedad por la conducta deshonrada del ser humano convirtiéndonos en deshumanos cada vez que atentan no sólo por la agresión sexual a la mujer sino en todo aspecto violento como físico, psicológico y verbal tan solo por su condición de tal.

La violencia sexual en menor de edad es un delito aún más delicado porque no sólo está en riesgo su salud física sino mentalmente, la menor puede tener al pasar el

tiempo afectaciones psicológicas, afectaciones conductuales y cognitivas que retrasen su desarrollo físico, social y cultural.

2.2.2.2.2. Despliegue del delito.

2.2.2.2.2.1. actos contra el pudor a menor de edad.

Siguiendo al autor Casachagua (2014) se tiene que los actos contra el pudor se materializan al cometer manoseo físico en el cuerpo de otra persona dándose con objetos o con las manos u partes del actor, no cometiendo el acceso carnal sino las formas de aprovecharse de ello abusando de su cuerpo a causa de diversos motivos, se podría afirmar en primera instancia en el deseo sexual del hombre y la falta de satisfacción así como aunado a ello una enfermedad mental y psicológica en cuanto a su conducta y la empatía que deberían tener con la otra, sin embargo también existe la desventaja por parte del sujeto pasivo por cuando a la cercanía que tiene con el activo, ya sea porque la menor paraba sola, no tenía control familiar, era coaccionada, temía decir la verdad o era algo normal en su ignorancia.

Por otra parte Chirinos (2014), en su investigación titulada por: Delito contra el pudor, expresa que, el delito se divide en partes, siendo la primera: los tocamientos indebidos de partes íntimas o también llamado actos libidinosos que se subdividen de formas diferentes, la primera es aquella en la cual el sujeto activo acciona ante el cuerpo de sujeto pasivo, la segunda consiste en la coacción que somete al sujeto pasivo para que éste logre realizarse tocamientos a sí mismo y de esa manera satisfacer su deseo sexual, la tercera es coaccionar al sujeto pasivo para que toque partes del cuerpo del activo o de un tercero; es así que se llega a la conclusión que los agraviados no sólo van a ser mujeres mayores o menores de edad, también pueden ser varones y

además, éstos se dan de diferentes formas, por coacción a que le pase algo en contra de su vida o la de su familia, del activo al pasivo o viceversa o a un tercero quien se encuentre involucrado en el hecho.

Por consecuente en nuestra realidad local a la actualidad existen muchos casos de violencia contra la libertad sexual, la cual es desagradable que en su mayoría de casos los sujetos activos han sido en primer lugar víctimas de actos contra el pudor por parte de un integrante de su familia, y en segundo lugar tenemos a las estudiantes de colegios a nivel primaria que han sido víctimas de tocamientos indebidos por parte de sus docentes, sucediendo lo mismo a nivel secundaria.

2.2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido.

La mencionada figura delictiva se encuentra direccionada a amparar el ejercicio sexual de las personas menores de edad, las mismas que en algún momento fueron agredidas sexualmente o incluso ser objeto de actos libidinosos sin la voluntad consentida de la otra parte.

2.2.2.2.1.2. Los sujetos.

2.2.2.2.1.2.1. el sujeto activo.

Cuando nos referimos al sujeto activo, no necesariamente tiene que ser un varón que abuse sexualmente o produzca actos contra el pudor, sino cualquier persona ya sea varón o mujer que cometa el delito, asimismo se tiene que el agente pudo o no tener experiencia y que en muchos casos éstos resultan ser atenuantes para satisfacer su deseo sexual o en su caso particular la ninfomanía.

2.2.2.2.1.2.2. el sujeto pasivo.

Nos referimos a aquella persona víctima del acto sexual o actos contra el pudor producido contra su voluntad, la cual también puede ser varón o mujer menor de edad que haya sufrido tocamientos indebidos en parte de su cuerpo y que en el proceso se convierte en un sujeto de derechos para resguardar su privacidad del caso.

2.2.2.2.3. Teoría de la pena.

Tenemos la suposición real y congruentemente teoría absoluta, siendo un crimen cometido por un hecho culpable, es decir: hubo dolo, el delito está tipificado, es culpable y es punible. Éstas teorías son argumentadas por los filósofos Kant y Hegel.

La teoría relativa indica la legitimidad de la pena para la obtención de un fin ilícito, justificando como preventivo general. Mientras que la teoría de la unión se refiere a la materia aunada entre los dos antes descritos dando como resultado los principios de legitimidad para justificar las penas en su medida de acción para así retribuir, reprimir y prevenir en forma de espejo hacia los demás autores de delitos penales.

2.2.2.2.3.1. Teoría del delito en materia.

Son actividades cruciales para intercambiar los pensamientos filosóficos, sociales, culturales, científicos y la cognición jurídica afirmando de esta manera que, la teoría implícita es la perspectiva que se tiene sobre algo para su representación y efectuar cambios sociales, logradas a través de experiencias, cultura e información técnica para aclarar los saberes abstractos y a la vez absolutos convertirlos a teorías relativas. En el delito de violencia sexual, el agraviado crea para sí su propia teoría exponiendo y representando las acciones de una vez ejecutadas después de los actos

previstos y considerando los funcionarios públicos a él como sujetos elementales para la investigación fiscal, procesal y judicial.

Existen teorías de personas menores cuando ocultan lo ocurrido más que nada por miedo y vergüenza al suceder algo en contra de su vida o el de su familia consecutivamente, quedando éste como víctima del miedo, ansiedad, angustia, dudas, bajo autoestima, desequilibrio tanto físico como psicológico, bajo rendimiento académico en el caso de menores de edad. Configurando todo ello al cambio consecuente del hecho imputable quedando implicaciones de aprendizaje y sobre todo una experiencia de vida como rechazo por la sexualidad en atracción a otro sexo.

2.2.2.2.3.1.1. La acción penal.

Etimológicamente la palabra: “acción” tiene la expresión de actio en sentido latino, correspondiente a los actos jurídicos que se producen desde el comienzo de las actuaciones con la ley por lo tanto el sentido ya era muy amplio.

La acción penal forma parte de un sistema jurídico que con el transcurso del tiempo ha dado diferentes connotaciones desde el derecho romano hasta el vínculo con la religión, por consiguiente, ha pasado a ser un fundamento y conceptualización de base al derecho penal que hoy en día forma parte del ordenamiento jurídico y así reconocer el derecho vulnerado frente a los hechos delictivos

Se expresa en el nuevo código procesal penal que la acción penal es pública, por tanto, todos los sujetos estamos tutelados a la defensa ante una violencia u otro delito que se presente y que además es gratuito u oficio ejercido en primer lugar por el ministerio público, no obstante, también está la acción penal privada que se ejerce en la jurisdicción competente.

Así por su parte en el Artículo N° 60 del Nuevo Código Procesal Penal se prescribe que el Ministerio público es el titular de la acción penal por cuanto va actuar por acción popular o informe policial ante sus funciones ya que éste es el encargado de llevar a cabo el inicio y final de la investigación fiscal, aperturando los casos, interviniendo en el desarrollo del proceso fiscal y judicial, también realizando otros medios procesales como la impugnación, aparte de las disposiciones, requerimientos y providencias que emiten.

2.2.2.2.3.1.2. El Ministerio Público.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, siendo un organismo constitucional autónomo del Perú cumple una de las mejores funciones importantes en nuestra sociedad ya que a través del dedicado trabajo empleado por los representantes en este caso los fiscales se puede desarrollar la investigación en su más alto nivel de un hecho delictuoso que se ha cometido y llevar a delante hasta que el juez decida en base a lo recabado por parte del M.P. como de la defensa del investigado, tiene por función primordial las siguientes defensas:

La defensa de la legalidad, defensa de los derechos ciudadanos, defensa de los intereses públicos, defensa de la representación de la sociedad, defensa de la moral pública, de la persecución del delito, de la reparación civil, de la prevención del delito, de la administración de justicia, de defender a la familia, de defender a los menores e incapaces y de todas las demás defensas que le otorga la Constitución Política y los demás ordenamientos jurídicos de la nación.

El Ministerio Público está conformado por primera instancia en la Fiscalía de la Nación, seguidamente en las Fiscalías Supremas, después las Fiscalías Supremas y luego están las Fiscalías Provinciales.

2.2.2.2.3.2. Sanción del delito.

Nos encontramos ante un problema social comúnmente cometido en el País y cuestionado por pocos ya que no se observa la conclusión para llegar a controlar la sociedad cada vez degradante, sin embargo, se cuenta con un sistema normativo de sanciones el cual para éste tipo de crimen lo restringe con diez años a menos dependiendo el caso.

El cual para el expediente hace referencia a que la persona investigada fue un tío de la víctima, siendo el sujeto activo aquel imputado en agravio de la menor como sujeto pasivo de investigación, la cual se generará diversos enfoques de visión textual y verbal para el aporte del análisis cognitivo.

Se distingue el reconocimiento cuando la agraviado identifica al imputado y los elementos de convicción se relacionan en el punto controvertido de claridad brindando al juez para que sea una prueba y actúe conforme lo indicado, así como otros medios de prueba que se aúnen a la relación de los hechos en materia de la presente línea de investigación .

La función principal después de la denuncia es del fiscal, es dependiendo de su actitud profesional para proseguir o archivar la investigación ya que sin su prosecución no se puede avanzar a sancionar o a librar de culpa y hechos atribuidos a alguna persona.

2.2.2.2.4. Causales de resoluciones.

2.2.2.2.4.1. la causal.

Procedencias establecidas por ley en las que comete el investigado para efectuar el crimen de tocamientos contra el pudor en menor de edad, tipificado en el artículo 170 del código penal peruano .

Éstos varían conforme a las acciones de la investigación, los delitos cometidos en la sociedad se presentan con diferentes variables y por ende con diferentes actos procesales desde la primera etapa que es la investigación primero preliminar que el fiscal realiza hasta la acusación que brindan para el desarrollo del hecho delictivo.

2.2.2.2.4.2. Las causales del proceso

Tipificado en el artículo 170, inciso 2, donde se expresa que el investigado haya prevalido por su condición de autoridad sobre la agraviada en relación a su consanguinidad, ascendiente o descendente o por afinidad.

2.3. Marco Conceptual

Abstracto. Para el autor Martínez (2020) lo abstracto viene a ser: “Lo que no se puede percibir, no cuenta con una realidad propia” (p.231). Es la acción indeterminada de una cosa.

Actos contra el pudor. Según el autor Mendoza (2013) “El delito de actos contra el pudor es todo tocamiento lúbrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como palpación o manoseos de las partes genitales” (p.773). Entonces, los actos contra el pudor vienen a ser las acciones en contra del decoro sexual.

Admitir. Cabanellas (2019) afirma que es: “La acción y efecto de admitir las prueba pesentadas y de los recursos interpuesto por las partes” (p.26). Permitir, recepcionar, aceptar.

Aptitud. Para el autor Cabanellas (2019) la aptitud es la: “Idoneidad, disposición, suficiencia” (p.36). Competencia que tiene una persona para realizar las actividades correspondientes a su función.

Autonomía. Para el autor Fernández (2010) la autonomía es: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él” (p.429). Entonces la autonomía es la dependencia para obrar con criterio personal.

Carga de la prueba. Según el Diccionario Jurídico Virtual del Poder Judicial (2020) es la: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus preposiciones de hecho en un juicio”. Mediante la acreditación y justificación que otorgan los sujetos para probar sus aportes ya sea físico o verbal que otorga al juez la facultad de discernir jurídicamente.

Competencia. Para el autor Cabanellas (2019) es la: “Atribución, potestad, incumbencia” (p.76). Resuelto en la facultad o capacidad para el desarrollo de funciones.

Convicción. Según Brown (2002) “Es la creencia de un sujeto que tiene sobre un hecho en la que considera que puede probarlas” (p.79). También es entendida como la certeza de algo en cuanto a lo que piensa, siente u observa.

Derechos fundamentales. Son derechos subjetivos del ser humano porque nacen por él, sin excepción a otras personas, es un derecho general, según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial es: “Conjunto básico de facultades y libertades

garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”

Disposición de Apertura. El autor lo define como: “Acción y efecto de disponer o de disponerse. Aptitud para cumplir un fin” (p. 131). En el ministerio público es un documento que da inicio a las diligencias preliminares llevados a cabo por los fiscales.

Distrito Judicial. Jurisdicción donde será competente un juez para las capacidades competentes de un área determinada y los fines procesales.

Doctrina. El autor Cabanellas (2019) refiere que son: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes” (p.132). Son aunados de ideas, principios y referencias cognitivas desde diferentes

puntos de perspectiva.

Ejecutoria. Según el autor Martínez (2020) “Es aquella sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en sus extremos” (p.177). Es el adjetivo de fundado y firme de una sentencia.

Evidenciar. Para León (2020) es la: “Certidumbre plena de una cosa convicción consciente, de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos” (p.153). Es aclarar algo con pruebas razonables.

Imputable. Es el acto por el cual se lesiona, agrede verbal o físicamente a otro sujeto, teniendo como consecuencia una pena. El autor (Martínez, 2020) manifestó

que: “Se es imputable cuando se posee la facultad de discernir la razón o la conciencia la llaman algunos autores” (p.189).

Inocencia. Según Cabanellas (2019) es la: “Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (p.200). Condición de libertad de culpabilidad que tiene una persona hasta que se demuestre lo contrario.

Jurisdicción. Poder emanado del Estado para aplicar lo que dice el derecho en un determinado territorio. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial es: “Aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza al juez”

Libido. Según Mendoza (2013) es que se confiere el placer por el deseo sexual.

Motivación. El autor García (2011) manifestó: “Entiéndase por tal causa, razón o fundamento de un acto” (p.247). También son las justificaciones y razones de la decisión judicial.

Ofrecer. Para el autor Cabrera (2020) es el: “Acto procesal mediante el cual las partes declaran cuáles serán las pruebas de que harán uso a finde fundamentar su pretensión” (p. 268). Presentar una pretensión, dar a conocer algo.

Obsceno. Se refiere a las palabras y actos que son indecentes sexualmente y ofenden el pudor de otras personas (Cabanellas, 2019, p.266).

Presunción. Según Martínez (2020) “Es un sucedáneo de los medios probatorios” (p.290). Suposición de verdad de un sujeto u objeto.

Principio de Legalidad. De acuerdo al Diccionario Jurídico del Poder Judicial se tiene que, es: “Norma que obliga a todos los poderes del estado a someterse a la ley” Toda norma debe aplicarse siempre y cuando la ley lo establezca.

Principio del Debido Proceso. Para Mendoza (2013) es que todo proceso debe realizarse con los procedimientos establecidos conforme a ley.

Prueba. Según Milan (2018) la prueba es la: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (p.313). Objeto material con el que se va a probar la valoración del hecho.

Punible. Según Cabanellas (2019) lo punible es: “Merecedor de castigo, penado de ley” (p.314). La acción que es consecutivamente castigada por pena.

Pudor. Vergüenza de ostentar el cuerpo desnudo o relaciones tratadas sobre temas de sexo. (decoro, modestia, decencia).

Reprimir. Según Martínez (2020) son: “Acciones que buscan intimidar, coactar o causar temor ante una actitud o comportamiento individual o grupal” (p.541). Impedir, rechazar algo.

Teoría. Según Cabanellas (2019) es el “Conocimiento meramente especulativo sobre una rama del saber o acerca de una actividad” (p.361). Aunado de conocimientos sobre una hipótesis.

Violación. Para el autor Arroyo (1983) la violación es: “Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato” (p.389). Aunado a ello también es la vulneración de los derechos de otros.

Violación sexual. Según Martínez (2020) es el: “Delito que consiste en forzar a otra persona a tener acceso carnal contra su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura” (p.388). Acto sexual mediante agresión verbal o física dirigido contra la voluntad de otra persona que puede ser varón o mujer vulnerando sus derechos.

III. HIPÓTESIS

3.1. General

Con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente judicial N° 00360-2015-28-0801-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2023 evidencia un rango muy alto y muy alto respectivamente.

3.2. Específicos

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias se determinará la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial sobre violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente judicial N° 00360-2015-28-0801-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete , Perú, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.

Respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias se determinará la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial sobre violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente judicial N° 00360-2015-28-0801-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete , Perú, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación será de enfoque mixto cualitativa-cuantitativa.

Cualitativa. Es la investigación que se basa en la interpretación a través de la perspectiva de cada individuo manifestando acciones, fundamentaciones y críticas para evidenciar el análisis de actividades necesarias por la recolección de datos, identificación de indicadores.

Para mostrar los resultados es necesario obtener todos los datos interpretativos como producto del proceso judicial en investigación utilizando la hermenéutica centrada por la especialización de la literatura en base teórica. Está representado por la preparación de un plan flexible que orientará tanto el contacto con la realidad humana objeto de estudio como la manera en que se construirá conocimiento acerca de él (Sandoval, 2010). Dado que la investigación cuando es cualitativo sólo se basa a la recopilación a datos no numéricos.

Cuantitativo. Investigación que une ciencias empíricas donde se observa principalmente observables de cuantificación a través de estadísticas o análisis de datos.

4.1.2. Nivel de investigación.

Será de manera exploratorio y descriptivo.

Explorativa. Se refiere a la investigación profunda de forma explorativa en su caracterización respecto del estudio, aunando antecedentes, doctrina, teorías y razones justificadas a la realidad.

Descriptiva. Es aquella donde se incluyen características propias del objeto para describir paulatinamente los fenómenos presentados en la investigación.

Todas las recolecciones se aúnan para formar un orden independiente con la manifestación de la variable en su análisis sometido del componente. Es introducido de manera profunda, utilizando bases teóricas y así disminuir las informaciones indubitables llegando a la definición del contenido y determinación de la misma.

De la misma forma se tiene que la etapa comienza por la selección del expediente en este caso de materia penal sucesivamente debe cumplir los requisitos requeridos como un proceso contencioso, debe ser concluido por sentencia con pena privativa de libertad e intervención de dos órganos jurisdiccionales , entre otros; el siguiente es la recolección de todos los datos para tener un análisis respectivo con orientación de los objetivos específicos.

4.2. Diseño De La Investigación

Será un diseño no experimental, retrospectiva y transversal.

No experimental. Se podría definir como aquella investigación que se efectúa sin alguna manipulación de variables, es decir se realiza estudios en los que no se hace la forma intencional de variables independientes sobre otras variables (Hernández, 2014). Siendo una investigación realizada por su naturaleza sin efectos

profundo de la ciencia, a diferencia de la experimental es que a ésta sólo se observan las situaciones emergentes.

Retrospectiva. En cuanto al diseño correlativo se trata de la recepción de información o recolección llana del fenómeno causal para determinar la variable.

Transversal. Es cuando ya se encuentra en otro momento específico para determinar la variable sin embargo no se llega a obtener la variable pero se obtendrá el análisis anticipadamente de la observación aplicado al fenómeno en su estado normal y regular del objeto de estudio.

Así se tiene que el diseño de nuestra investigación es no experimental, retrospectivo y transversal ya que se trata de un objeto de estudio por el accionar humano siendo un proceso judicial otorga por la ley en incumplimiento de una de las partes en materia penal.

4.3. Variable en estudio

La variable en estudio fue, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad.

4.3. Unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00360-2015-28-0801-JR-PE-03, que es un proceso sobre el delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor. **(Ver anexo 01).**

4.4. Población y Muestra

Los autores Sampieri, Fernández & Baptista, (2017) señalaron que la población “Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174).

Mientras que la muestra, viene a ser el subgrupo de toda una unidad de población, que se clasifican en dos aspectos, las muestras no probabilísticas y la muestras probabilísticas, la primera se refiere a la elección sin una probabilidad, mientras que la segunda es referida a una muestra aleatoria.

4.5. Definición y operación de la variable e indicadores.

Son caracteres que ayudan a describir las situaciones de hecho por ejemplo la circunstancia, motivo de las personas, objetos, la población y otros atributos en forma genérica del análisis.

Los indicadores de la variable son elementales porque de ella se interpreta y deduce las variables valga la redundancia demostrando empíricamente los contextos que demuestren la acreditación de la información objetiva y veraz para la hipótesis y consecutivamente la variable con su demostración. Así como también se refiere a las manifestaciones dadas que son visibles y observables en el proyecto o fenómeno de investigación. La tabla de operacionalización de la variable del trabajo de investigación se encuentra en el **Anexo 2**.

4.6. Técnica e Instrumento de Recolección De Datos

En este caso se aplican las técnicas de observación como punto de inicio para el conocimiento y el análisis continuo del contenido dando a conocer todo lo leído por

medio de la resolución del proceso, las diligencias realizadas y todos los actos policiales, fiscales y judiciales que se lograron obtener en dicho expediente.

Las técnicas son aplicadas en las diversas etapas de la elaboración del proyecto como detección problemática y descripción del problema para el reconocimiento del perfil judicial, toda la información permite llegar a conclusiones como medios de almacenamiento y sistematización del instrumento material escrito. La propuesta dada y orientada por la guía de observación se sitúan en los objetivos específicos para forzar el conocimiento realizado. **(Anexo 4)**

4.7. Plan De Análisis

Son dadas por diferentes etapas para caracterizar los objetos específicos que se prescribieron y antecede a la información.

4.7.1. Primera etapa. Es la actividad abierta y de forma explorativa que se realiza para asegurar la aproximación de revisión y comprensión de la observancia y análisis de los datos de recolección.

4.7.2. Segunda etapa. Es la realización sistemática y técnica en términos también de recolección que brindará toda la identificación del problema y la interpretación de la misma.

4.7.3. Tercera etapa. Por su naturaleza es más consistente en lo profundo de carácter lógico y de observación analítica por la orientación de los objetivos de bases teóricas.

La unidad para el presente proyecto se centra de la documentación judicial del proceso penal, esto quiere decir que los datos se originarán para reconocer y explorar su contenido apoyado en bases teóricas que conformarán la investigación.

El plan de análisis es la obtención de los elementos de la información que es definido con todas las propiedades para determinar a quienes es producido el fenómeno.

Son aplicados mediante los procedimientos probabilístico y también aquellos que no lo, esto quiere decir que se prueba mediante la ley y normas aplicadas dentro de su estado y en la realidad. Son determinaciones por las audiencias, juicios realizados en ese tiempo y para la actualidad se especifica lo que puede darse para la información interpretativa.

Se tiene que, la investigación presente como cabe recalcar es de tipo unidad de análisis no siendo probabilístico porque como ya antecede se describió que es un expediente judicial materializa para el desarrollo de la presente investigación con interacción de las partes puestas y los motivos y circunstancias en que se dieron los hechos que ahora es la materia de la existencia acreditada por la sentencia de primera y también de la segunda instancia de la Corte Judicial de Cañete. De tal manera se acredita a las partes con un código para proteger su identidad y asegurar su protección de derecho.

4.8. Matriz De Consistencia lógica

La matriz de consistencia es una fuente de guía por medio de un cuadro mostrado de forma horizontal que configura el problema, los objetivos y también indicadores, siendo la siguiente:

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°00360-2015-28-0801-Jr-Pe-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado De Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

Tabla 1. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°00360-2015-28-0801-Jr-Pe-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°00360-2015-28-0801-Jr-Pe-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°00360-2015-28-0801-Jr-Pe-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019, son de rango muy alto y muy alto respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7. Principios Éticos

Que, según la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH se tiene que aprobaron un acuerdo con el Consejo Universitario dado que a la actualidad sigue vigente su aplicación para el estudio de los proyectos de investigación de dicha universidad con diversas finalidades y objetivos, pero con el mismo orden normativo universitario.

Como bien se expresa tiene como propósito alcanzar al estudiante la promoción del bien común y sobre todo la relación de los valores éticos y morales para el desarrollo del proyecto tomando como referencias doctrinas, jurisprudencias y normas del derecho peruano y del derecho comparado. Basadas en cinco principios generales del código, siendo la primera, la protección a las personas consistente en que el instrumento material sujeto de derecho más importante es el ser humano y por tal se debe proteger a su aporte investigativo del proyecto, respetando sus derechos más aún a la privacidad, al derecho de autor, a la libertad de expresión. Basadas en cinco principios generales del código, siendo la primera, la protección a las personas consistente en que el instrumento material sujeto de derecho más importante es el ser humano y por tal se debe proteger a su aporte investigativo del proyecto, respetando sus derechos más aún a la privacidad, al derecho de autor, a la libertad de expresión.

Además, es sabido que todo estudiante debe tener una ética personal que nos caracteriza, sin embargo, debemos sacarle provecho en lo positivo y ampliar la

cognición básica para regular mediante normas las conductas de los seres humanos ya que si incumplimos algunos de estos requisitos no sólo estaríamos en falta penal o administrativamente sino también en nuestra carrera personal como seres humanos.

(ver anexo)

	Parte Resolutiva	Principio de correlación					X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana						
										[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: En el cuadro 07 se vislumbra que la calidad de sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03 del distrito judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y así mismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta.

5.2. Resultados de Segunda Instancia:

Tabla 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensión de las Variables	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la	Parte expositiva					X	10	[9-10]	Muy alta						

		Introducción									[7-8]	Alta						
		Postura de las partes						X			[5-6]	Mediana						
											[3-4]	Baja						
											[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10				[33-40]	Muy alta						
							X					[25-32]	Alta					
			Motivación de derecho					X		38		[17-24]	Mediana					
			Motivación de la pena					X				[9-16]	Baja					
			Motivación de la reparación civil					X				[1-8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5				[9-10]	Muy alta						
								X		10		[7-8]	Alta					
								X				[5-6]	Mediana					
			Descripción de la decisión						X			[3-4]	Baja					
												[1-2]	Muy baja					

58

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: En el cuadro 08 se vislumbra que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03 del distrito judicial de Cañete, esta fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta;

y así mismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alto.

5.3. Análisis de resultados

V.3.1. Respecto al análisis y/o discusión de los resultados de la calidad de sentencia de primera instancia:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

1. En atención a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

La parte expositiva (dimensión de la variable) a su vez se subdivide en introducción y postura de las partes, por lo primero abarcó un porcentaje de 05 puntos y el segundo 05 puntos colocándose como un resultado determinable de 10 puntos, es decir, “Muy alto”

2. En atención a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

La parte considerativa al ser la calidad mas importante del proceso y su investigación tiene un doble valor, que a su vez se sub divide en motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil colocándose cada una de ellas con un porcentaje de 10 puntos a excepción la

motivación de hecho que obtuvo 4 puntos y al concluir se coloca en la escala de muy alta por obtener en la sumatoria 34 puntos.

3. En atención a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se subdivide en dos dimensiones, son: Aplicación del Principio de correlación y descripción de la decisión, ambos con puntaje 05, que se ubica en un resultado de “muy alto” a la sumatoria de 10 puntos.

Finalmente, el resultado de la parte expositiva resultó 10 puntos, considerativa 34 puntos y resolutive 10 puntos lo que suma 54 puntos ubicando así en la escala de un rango muy alto, es decir, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, ha sido de rango muy alto.

De la tesis de Rondan (2020) que lleva por título *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad, violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00621-2015-66-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz”*, que tuvo como tipo de enfoque cuantitativo-cualitativo cuyo nivel es exploratorio, con un diseño no experimental, se evidencia que su investigación resultó con rango muy alto y muy alto. Ahora, en la presente investigación se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta,

muy alta, muy alta; y así mismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; y por último en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, por cuanto se tiene que el proceso ha cumplido con los parámetros establecidos, así como en la teoría, cuando (Villarroel C. , 2017) resalta ciertos puntos relativos: Primero, la disputa entre un Estado Legal a un Estado Constitucional de Derecho involucró proveer vigor a la Constitución y de esa manera los efectos jurídicos pasen a tomar las órdenes para la sociedad incluyendo el Derecho Penal; segundo, la conexión de la carta magna y derecho penal tuvo una etapa evolutiva donde existió desventajas para la aplicación y revisión de normas; tercero, una posición determina que la facultad protegida es esencialmente la libertad de las personas para su autodeterminación en el grado que puedan hacer su voluntad de manera libre y justa con el desarrollo del proceso penal. Durante el transcurso del tiempo en estos últimos días hemos escuchado muchos profesionales como fiscales, jueces, litigantes y hasta la comunidad estudiantil hablar sobre el debido proceso y es que el antes mencionado tutela la jurisdicción efectiva y del presente trabajo en el caso concreto el sujeto activo no fue sometido a injustas restricciones como en otros casos ha sido y cabe mencionar al autor (Tobón, 2011) donde prescribe que las garantías del debido proceso no solo consiste en las posibilidades que tienen la defensa para interponer algún recurso sino en la observancia de la presunción de inocencia del sujeto activo que tiene que ser desvirtuada por el Estado, sin embargo el investigador con su tesis sobre La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho donde manifiesta que

los procedimientos en su mayoría se han llevado a cabo de manera arbitraria y con muy pocas garantías para los acusados, en su totalidad es realidad ésta problemática y no sólo porque no se cumple con el respeto a sus derechos porque son imputados sino que en la gran mayoría de los casos peruanos los plazos de procedimiento no se cumplen y ponen excusas y justificaciones que ellos en su momento si pudieron realizar es así que muchos de los ciudadanos ya no confía en la justicia pública, ya no cree en que su denuncia va ser la mejor solución sino prefiere hacer justicia por su propia mano (Milan, 2018).

V.3.2. Respecto al análisis y/o discusión de los resultados de la calidad de sentencia de segunda instancia:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

1. En atención a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:

La parte parte expositiva (dimensión de la variable) a su vez se subdivide en introducción y postura de las partes, por lo primero abarcó un porcentaje de 05 puntos y el segundo 05 puntos colocándose como un resultado determinable de 10 puntos, es decir, “Muy alto”

2. En atención a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:

La parte considerativa al ser la calidad más importante del proceso y su investigación tiene un doble valor, que a su vez se sub divide en motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil colocándose cada una de ellas con un porcentaje de 10 puntos a excepción la motivación de hecho que obtuvo 4 puntos y al concluir se coloca en la escala de muy alta por obtener en la sumatoria 34 puntos.

3. En atención a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se subdivide en dos dimensiones, son: Aplicación del Principio de correlación y descripción de la decisión, ambos con puntaje 05, que se ubica en un resultado de “muy alto” a la sumatoria de 10 puntos.

Finalmente, el resultado de la parte expositiva resultó 10 puntos, considerativa 34 puntos y resolutive 10 puntos lo que suma 54 puntos ubicando así en la escala de un rango muy alto, es decir, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR.PE-03, del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, ha sido de rango muy alto.

“Lo que se protege con la configuración de este delito es la indemnidad o intangibilidad sexual, e incluso se ha mencionado en otros términos que se protege el libre desarrollo sexual” (Villarreal Bernardo, 2022). Siendo con ello, el fundamento

de la segunda sala que declara fundado la sentencia condenatoria de primera instancia del proceso judicial en análisis.

El recurso de apelación debe interponerse en el tiempo establecido por ley, de lo contrario quedaría consentida, firme y como cosa juzgada, en el presente caso, la defensa técnica del acusado planteó recurso de elevación que dio lugar al pronunciamiento del superior, sin embargo, el pronunciamiento fue declarar fundada la resolución de primera instancia que condenaba al acusado con una pena privativa de libertad de carácter efectiva. Así (Lecca , 2003) refiere: “El recurso de apelación que tiene carácter ordinario permite revisar con suficiente amplitud la resolución de primera instancia: esta revisión posibilita volver a conocer los hechos y de las razones jurídicas utilizadas por el tribunal a quo” (p. 233).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, nuestro ordenamiento objetivo establece en su artículo 424°, las facultades que pueden realizar en sala de apelaciones, lo que sigue: “a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar (...) Confirmar o revocar la sentencia apelada”.

El jurista y ex Fiscal de la Nación Sánchez (2022) establece en su libro del “Código Procesal Penal Comentado” que “La sala sólo valorará la prueba actuada en la audiencia; así como la prueba pericial, prueba documental, preconstituida y anticipada

(...) tratándose de aquella prueba personal deben mantener su valor otorgado por el juez de primera instancia” (p. 532).

VI. CONCLUSIONES

Primero. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete se cumplió los plazos prescritos en la norma legal.

Segundo. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete se estableció la claridad que todo texto judicial he de suponer y no sólo refiriéndose al fallo dando a conocer la sentencia, sino que los fundamentos deben estar razonablemente comprendidos.

Tercero. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete con la congruencia recursal ya que todos los magistrados tienen la obligación de articular sobre todos aquellos puntos que son controvertidos al proceso de las alegaciones efectuadas por las partes procesales en sus actos postulatorios o incluso medios impugnatorios.

Cuarto. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete se respetó las garantías que conforman el debido proceso consistente desde el inicio de la etapa preliminar hasta su ejecución del proceso penal tal y como se encuentra protegida en nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 3 dando a conocer los derechos constitucionales como principios que deben ser cumplidos por aquellos que realizan la función jurisdiccional.

Quinto. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete se desarrolló los medios de pruebas admitidos siendo el Juez quien conduce la actividad probatoria.

Sexto. Se concluyó que en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete cumple

con la causal invocada en relación a los hechos, pretensiones y partes considerativas para la materia de la presente investigación.

Finalmente, de acuerdo a los parámetros establecidos, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la sentencia tanto de la primera como de segunda instancia sobre el proceso en el expediente N°00360-2015-28-0801-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete del distrito Judicial de Cañete ha sido de rango muy alto y muy alto respectivamente.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS (RECOMENDACIONES)

Primero. La modificación del artículo 176-A del Código Penal, respecto a la pena, debe ser de cadena perpetua para el delito de Actos contra el pudor cuando se trate de menores de edad.. (ART.29 CP=35^a)

Tercero. La prevención es la clave para evitar atrocidades, a ello planteo la “Estrategia 180°” un programa en todo el territorio nacional que será llevado a cabo por profesionales como: docentes, psicólogos, abogados y asistentes sociales que se encargarán de culturalizar, prevenir, educar, informar y sancionar conductas inadecuadas e ilícitas de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores una vía de acceso a la realidad social a través de las Instituciones Educativas tanto públicas y privadas para supervisar la forma y modo de vivencia en los hogares de los estudiantes y actuar conforme a lo estipulado. Se debe implementar un curso a nivel primario y secundario denominado: “Prevención” donde docentes y abogados docentes persuadan con la vital importancia que es prevenir acciones negativas a través de enseñanza cognitiva con instrumentos de identificación y solución. Realizando

temas de cultura, recreación, sexualidad, violencia, y de fondo la prevención en todos éstos casos. Asistentes sociales deben visitar los hogares en los que estudiantes tienen dificultad primero: de aprender, segundo: de actuar, tercero: por inasistencias, cuarto: por causas vistas, por último abogados que con junta ayuda de los profesionales antes descrito lleven a cabo las entrevistas, visitas e informen a la Policía Nacional e incluso de forma directa al Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, X. (2012). *Derecho Probatorio*. Barcelona: Bosch.
- Alarcón, R. (2018). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *Pontífica Universidad Católica del Perú*, 171-185.
- Alipazaga, S. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito Contra la Libertad Sexual-Actos Contra el Pudor en menores de edad. Expediente N°2007-01095-0-0901-JR-PE-5 del Distrito Judicial Lima Norte-Lima, 2016*. Obtenido de Repositorio de la Universidad los Ángeles de Chimbote:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/68/OBJETIVO_TECNICAS_ALIPAZAGA_MARTINEZ_SILVIA_MARICIA.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Arroyo, L. (1983). Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-46.
- Bailón, A. (2004). *La Reparación Civil en el Proceso Penal y la Indemnización en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Bramont Arias, L. (1987). *La Nueva Constitución y el Derecho Penal*. Lima.
- Bravo, R. (2010). *La Prueba en materia Penal*. Obtenido de Universidad de Cuenca:
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Brown, G. (2002). *Límites a la valoración de la prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Nova Tesi.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Omeba.

- Cabanellas, G. (2019). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabel, J. (15 de Julio de 2016). *La Motivación de resoluciones judiciales y la argumenmtación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Legis.pe: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftnref7
- Cabrera, B. (2020). *Teoría General del Proceso y de la Prueba*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Mayor de San Marcos: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap1.pdf
- Calamendrei, P. (1960). *Proceso y democracia*. Buenos Aires: Editorial Ejea.
- Carnelluti, F. (2020). *La Teoría General de la Prueba*. Obtenido de Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Carpaena, Y. (2017). *El Derecho al Debido Proceso y su Aplicación en los Procesos Penales en el Distrito jUdicial de Junín 2016*. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casachagua, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Wiener: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA%20Crev.LB%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Castillo, J. (2003). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cavani, R. (25 de Noviembre de 2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho peruano*. Obtenido de Repositorio de la PUCP: <file:///C:/Users/PC-1/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>
- Caycho. (2022). *La Falta de valoración en el testimonio de la víctima y su relación con la persecución del delito de tocamientos indebidos en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima-2021*. Lima: Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Chirinos. (2014). *El delito contra el pudor*. Lima.
- Cisneros, J. (2019). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Mayor de San Marcos: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap1.pdf
- Cisneros, J. (2019). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap1.pdf
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma 3ra Edición.

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo 4ta Edición.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Editorial B de F. 3ra Edición.
- Díaz, Y. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N°03286-2013-051-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2016*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1430/VIOLACION_SEXUAL_CALIDAD_DIAZ_ARRASCUE_YULYMARIANELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Domingo, J. (2017). *Conflictos Jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del Principio de Igualdad de Armas en el Proceso Penal, Arequipa 2015*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santa María: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Tesis-de-fiscal-Jos%C3%A9-Domingo-P%C3%A9rez-Legis.pe_.pdf
- Fernández, M. (2010). *Introducción al Proceso Penal*. Obtenido de Universidad de Alicante: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.pdf
- García, D. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal* (8va Edición ed.). Lima: Eddilli.

García, M. (2020). *El Papel del Juez en el Estado Constitucional de Derecho*.

Obtenido de Universidad Simón Bolívar:

http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2289/Cap7_Elpapeldejuezenelestadoconstitucionaldederecho.pdf?sequence=10&isAllowed=y

García, P. (2011). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima: ARA.

Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Labor.

Gozaíni, O. (2018). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de UBA:

<http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: 6° Edición.

Hurtado. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Academia de la

Magistratura del Perú:

[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1106/Selecci%
%c3%b3n%20de%20fragmentos_Leccecciones%20de%20Derecho%20Procesal%
20Penal%20%281996%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1106/Selecci%c3%b3n%20de%20fragmentos_Leccecciones%20de%20Derecho%20Procesal%20Penal%20%281996%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Iberico, M. (2015). *Carga de la Prueba*. Obtenido de Repositorio de la Universidad

Nacional Mayor de San Marcos:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf

Larrea, C. (2016). *Mujeres con vidas rotas: lo que la agresión sexual esconde*.

Obtenido de Repositorio de la Universidad de Barcelona:

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/401435/ERG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lecca , M. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal III*. Lima : Ediciones Jurídicas.

León, R. (2020). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de Repositorio de la Academia de la Magistratura:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

Machado, M. (2017). *El delito de violación de la libertad sexual a menores de edad y su influencia en el aborto*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21950/Machado_BM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcial, R. (2009). *Introducción al Derecho*. Lima: Pontífica Universidad Católica del Perú, 2011.

Martinez, J. (2020). *Diccionario Jurídico Social* . Obtenido de Enciclopedia Legal:
<https://diccionario.leyderecho.org/abstracto/>

Mendoza, E. (2013). *El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la Provincia de Chiclayo, Periodo 2013*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Señor de Sipán:
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319/323>

Mesias, M. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Violación de la libertad sexual-Violación sexual en el expediente N°00317-*

2009-0-0801-JR-03, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2016. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/683/VIOLACION_SEXUAL_MESIAS_MARCELO_LUIS_ALBERTO.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la Prevención del delito de Actos contra el Pudor en menores de catorce años de edad en el Distrito de Ate*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nolbert Wiener: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%2C%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Milan, I. (2018). *La Universalización del Debido Proceso en todas las instancias del Estado como expresión del desarrollo del Estado constitucional de Derecho*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Milione, C. (2015). *El derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la Claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. *Esuido Deusto*.

Montero, J. (2000). *El Nuevo Proceso Civil*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

- Neyra, J. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal Peruano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad San Martín de Porres: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Pérez, A. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Ramos, G. (2020). *Código Procesal Penal - Manuales Operativos*. Obtenido de Academia de la Magistratura: <http://textos.pucp.edu.pe/pdf/2256.pdf>
- Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. Lima: Grijley.
- Roman, L. (2019). *La prueba en el Proceso Penal*. Obtenido de file:///C:/Users/PC-1/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461.pdf
- Rosas, R. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, P. (10 de Agosto de 2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH*. Obtenido de Legis pe: <https://lpderecho.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>

- Saavedra, S. (2017). *Criterios Técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el Derecho Procesal Civil Peruano*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal del 2004*. Obtenido de Repositorio de la Pontífica Universidad Católica del Perú: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jur%C3%ADdica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sampieri, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. Lima: Mc Graw Hill.
- Sánchez, P. (2020). *Sistema de Recursos en el Proceso Penal*. Obtenido de Revista de la Academia de la Magistratura: <file:///C:/Users/PC-1/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal.pdf>
- Santillán, D. (Noviembre de 2017). *La Violación de la Libertad Sexual en el Marco Aplicativo del Código Penal Peruano*. Obtenido de <file:///C:/Users/PC-1/Downloads/LAVIOLACINDELALIBERTADSEXUALNELMARCOAPLICATIVOPERUANO.pdf>
- Talavera. (2011). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Tapia, G. (2017). *Cómo probar el delito de Violación de Menores*. Lima: El Búho.
- Taramona, J. (1996). *Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Huallaga.

- Terrazos Poves, J. (2017). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Lima: PUCP.
- Tobón, V. (2011). *Principio de Congruencia en el Sistema Penal de Tendencia Acusatoria. Derecho de Defensa Vs. Objeto Litigioso Provisional*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional de Colombia: http://bdigital.unal.edu.co/3752/1/2011_-_699276.pdf
- Villarroel, C. (2017). *El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de Repositorio de la Pontífica Universidad Católica del Perú Escuela de Post Grado: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9736/Villarroel_Quinde_Bien_jur%c3%addico_protegido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villarroel, C. (2017). *El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano*. Obtenido de Obtenido de Repositorio de la Pontífica Universidad Católica del Perú Escuela de Post Grado: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12>
- Villegas, S. (2018). *Criterios Jurídicos para Valorar a la Prueba Irregular en el Proceso Penal Peruano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca.: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2478/CRITERIOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20IRREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wolf, M. (2018). *Factores psicosociales comunes en condenados por acceso carnal con menor de 14 años en INPEC-Acacias*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6408/1/2018_factores_psicosociales_comunes.pdf

Zaffaroni, E. (1998). *En búsqueda de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-pena*. Buenos Aires: Ediar.

Zúñiga, J. (2015). *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en situación de vulnerabilidad económica*. Obtenido de Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda Instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO**

EXPEDIENTE : 0360-2015-84-0801-JR-PE-03
ESPECIALISTA : R.O.E.
ACUSADO : E.Q.V.
DELITO : Actos contra el pudor de menor de edad
AGRAVIADO : L.M.V.M.

SENTENCIA N° 022 - 2018

RESOLUCIÓN N° 13

San Vicente de Cañete, veintidós de enero

Del dos mil dieciocho

ANTECEDENTES

En audiencia privada de juicio oral seguido en contra del acusado E.Q.V. como presunto autor de la comisión del delito contra la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de actos contra el pudor de menor de edad; en agravio de menor de iniciales L.M.V.M. Y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.

1. ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo, que va a probar que el acusado E.Q.V. , efectuó tocamientos indebidos en diferentes oportunidades en las partes íntimas de la menor de iniciales L.M.V.M. aprovechando que vive en el Fundo Miraflores – Pampa Castilla de San Vicente de Cañete en donde también vive el acusado en una vivienda cercana, siendo familiar lejano aprovechando de dicha confianza ingresaba al domicilio de la agraviada con la finalidad de sacar agua del pozo, ver televisión y cargar su celular,; y desde el 01 de junio del 2013 ha venido realizando tocamientos indebidos en la parte íntima de la agraviada cuando ella tenía 10 años de edad, en el lugar conocido como Las Mandarinas ubicado en Herbay Alto; en una segunda vez el 05 de Junio del 2013 cuando la menor se encontraba bañándose en su casa en el fundo Miraflores, en donde ingresó el acusado a pesar de que la menor le pide que se retire en donde le toca sus senos, barriga, y vagina; la tercer vez ocurrió en la habitación de sus vivienda ingresa por se encontraba la

televisión en donde la tienda en la cama y le agarra, saca su pene tocándole su seno, tocándole a la altura de la cintura y piernas, esto por debajo de la ropa de la menor; la cuarta vez la menor se encontraba en su habitación pero el imputado no la toca porque se encontraba su prima Y; en la quinta ocasión cuya fecha sería de junio del 2013, la menor refiere que se encontraba en la cocina de su casa, donde la echa sobre una banca, saca el pene y empieza a bajarle el pantalón, y le toca el seno, cuello, le besa la boca, y le toca la vagina por debajo de la ropa; que los hechos así descritos tipifican el delito previsto en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3) con la agravante del 2do párrafo del Código Penal que prohíbe tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor en menores de diez a menos de catorce años con la agravante de familiaridad; y como tipificación alternativa del artículo 176-A primer párrafo inciso 3); lo que probará en juicio con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que se solicita se imponga al acusado diez (10) años de pena privativa de libertad en su calificación principal; y la pena de seis (06) años de pena privativa de libertad en su calificación alternativa y el pago de reparación civil en el monto de cuatro mil soles (4,00.00 soles) a favor de la agraviada.

2. ALEGATOS DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En lo relevante manifestó que plantea una defensa negativa, con los medios probatorios se acreditará la inocencia de su patrocinado en los hechos que se le imputan.
3. DEBATE PROBATORIO, etapa en la que se ha realizado:
Examen del acusado E.Q.V.- Dijo guardar silencio.
Examen de testigos:
A.V.M.
M.V.D.
E.M.V.
Examen de peritos:
Psicóloga B.C.P.G.
Psicóloga M.G.A.P.
Oralización de documentales:
Acta de Constatación Fiscal
Acta de Nacimiento de la Menor agraviada de iniciales L.M.V.M.
Acta de entrevista Única en Cámara Gesell de la agraviada
Visualización del CD de entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales L.M.V.M.
Oralización de la declaración previa del acusado E.Q.V.
4. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL FISCAL
En lo relevante dijo que se acreditó que el acusado ha realizado tocamientos indebidos a la agraviada cuando ésta tenía apenas 10 años de edad, tocamientos con su mano en los senos y con el pene en la vagina, que los hechos han ocurrido en varias oportunidades en el mes de junio del año 2013 en el lugar conocido como Las Mandarinas en donde trabaja el acusado y en el domicilio

de la agraviada ubicado en el fundo Miraflores el Chaparral S/N del distrito de San Vicente de Cañete, la agraviada manifestó que estos hechos le contó a su compañera de estudio y en una fecha no llegó a su casa habiendo concurrido sus padres a la Comisaría por lo que en ese momento tomaron de conocimiento por parte de los efectivos policiales que la menor venía sufriendo tocamientos indebidos en sus partes íntimas, lo que se corrobora con la declaración de la madre A. V. M. quien dijo que en una oportunidad su hija no llegó a su casa y era tarde por lo que fueron a la comisaría, luego los efectivos policiales llegaron a su inmueble junto a la menor que estaba llorando y le dijo que su tío la había manoseado y le ha realizado tocamientos con su mano en sus senos y en la vagina con su pene, asimismo, el testigo M.V.D. dijo que la menor es su nieta y que el imputado es un pariente lejano de su señora y que tomó conocimiento de los hechos el día que llegó tarde a su casa junto a los efectivos policiales, también se tiene la declaración de E.M.V. quien señaló ser la abuela de la menor y que le comunicaron que el acusado había abusado de su nieta cerca de las 11 de la noche cuando llegaron los policías a su casa. Que, además se encuentra acreditado con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005936-2014-PS practicado por la perito B.P.G. a la menor agraviada de iniciales L.M.V.M. que producto de los tocamientos indebidos presenta indicadores de afectación emocional y alteración del desarrollo psicosexual compatible a experiencia negativa de tipo sexual y que va a requerir de psicoterapia y orientación , también se actuó el Acta de Nacimiento de la menor agraviada quien nació el 08 de abril del año 2003, también se actuó la Pericia Psicológica al acusado E.Q.V. practicado por la perito Milagros Arcos Paredes quien refiere que presenta una personalidad inestable, compulsivo y tiene baja tolerancia a la frustración, su personalidad presenta rasgos de impulsividad en el área psicosexual; se actuó también el Acta de inspección fiscal con el que se acredita el domicilio de la menor agraviada; solicitando así 10 años de pena privativa de libertad y una reparación civil por el monto de S/4,000.00 soles.

5. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En lo relevante, dijo que el Ministerio Público no ha podido acreditar los hechos materia de investigación, al inicio del juicio dijo que los hechos ocurrieron el 01 de junio del 2013 y el día 05 de junio del 2013 y trajo las declaraciones de los testigos (madre, abuelos) quiénes únicamente manifestaron que tomaron conocimiento por versión de la menor la cual no mencionaba nombre alguno y la versión de la menor en Cámara Gesell donde indica que los hechos se dieron en el fundo Las Mandarinas, el fundo existe sí, pero es un lugar privado y que hay una persona quien se encuentra al cuidado de dicho fundo, por lo que ésta persona se habría dado cuenta del ingreso de la menor; no hay otras pruebas corroborantes que acrediten estos hechos que lleven a la conclusión que se ha cometido el hecho, por lo que existe duda sobre la participación de su patrocinado por tal solicita la absolución.
6. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.-
No se realizó por su incomparecencia.

Luego de deliberar, dicta sentencia teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 24, literal e) prescribe “Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.
2. El artículo VII del título Preliminar del Código Penal prescribe “La pena requiere de la responsabilidad del autor”. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, es decir debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausa en la comisión del ilícito y, el dolo (voluntad y conocimiento de realizar el tipo penal).
3. En el caso de autos, se imputado al acusado E.Q.V. haber realizado actos contrarios al pudor de menor de edad -haber tocado la vagina, cuello, piernas-, de la menor agraviada de iniciales L.M.V.M. cuando la agraviada contaba con diez años de edad; esto en una oportunidad en el fundo de las Mandarinas y las otras en su casa, en donde le tocaba sus senos, barriga y vagina con mano y también pene por debajo de la ropa, en su casa ocurrió en su habitación y también en la cocina; le besa la boca; que dicha conducta se subsume en lo establecido como tipificación principal en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3) del Código Penal, con la agravante del segundo párrafo del mismo artículo por vínculo de familiaridad; y como tipificación alternativa en el artículo 176-A primer párrafo inciso 3) del Código Penal.

Así se tiene que la norma penal prescribe artículo 176-A primer párrafo inciso 3) “El que sin propósito sin tener acceso carnal, regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 3) Si la Víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años”. En tanto que la agravante del segundo párrafo del mismo artículo prescribe “Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”, en tanto que el último párrafo del artículo 173 del Código Penal al que se remite establece “Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua”.

Al respecto en la doctrina nacional se indica que, en los delitos sexuales en agravio de menores de trece años de edad, el bien jurídico protegido radica en la indemnidad e intangibilidad sexual, lo que es distinto al bien jurídica libertad sexual, entendido como la capacidad que tiene la persona de elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente¹. En el caso de menores o incapaces, de modo alguno puede alegarse que se les

¹ Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial, Tercera Edición, Grijey, 2008. Página 2008. Página 621.

protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad, por lo que el bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual². En este sentido el Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116 en su punto 7 señala que: “Es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”. Lo que se entiende como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea³. El Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116 también ha precisado que “En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistencia libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima lo protegido sin las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad.

4. En juicio oral, se ha actuado en los medios probatorios que a continuación se anotan los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, intermediación y contradicción, no existiendo observación alguna respecto del procedimiento, su idoneidad y fiabilidad, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal y es válida para ser merituada en forma conjunta: testimonial A.V.M.- En lo relevante dijo ser la madre de la menor agraviada y que vive en el anexo Santa Julia por la Panamericana que conoce al acusado por ser un pariente lejano del padre de la declarante, ella la trataba de tío, lo conoce de tiempo, vive al frente de la casa de donde vive su hija en el Anexo el Chaparral Fundo Miraflores junto a los padres de la declarante, el acusado vivía al frente en un cuarto alquilado, no tenía luz ni agua, por lo que iba a la casa a sacar agua del pozo y a cargar su celular, y cuando ella iba a la casa a visitar su padre en las tardes a la cinco siempre lo encontraba en la casa mirando televisión sentado en la cama, nunca han tenido conflicto; que el acusado intentó abusar de su menor hija cuando tenía once años estaba en sexto de primaria, no recuerda la fecha un día viernes su hija no llegaba ya que estudiaba en las mañanas y ya eran las cinco o seis de la tarde, por lo que llamó a su tutora y dijo que salieron temprano, a las once de la noche llega su hija con la policía en la patrulla con una señora porque su hija le había contado a su amiga del salón de nombre María que el tío que iba a su casa la tocaba, le dijo que no quería regresar a la casa, le dijo que le tocaba con su mano y pene en los senos, la vagina y el cuerpo, que ha ocurrido no sólo en la casa sino en el campo en el lugar de las

² Salinas Siccha, Op. Cit. Página 625.

³ Salinas Siccha, Op. Cit. Página 727.

Mandarinas donde el acusado trabajaba, en donde dice que le subió a una torre desde donde cuidan en donde también le tocó y le bajó el pantalón.

Testimonial de M.V.D.- En lo relevante dijo ser el abuelo de la agraviada y que el acusado es un pariente lejano, y vivía al frente de su casa hace tres años cuando esto pasó, el acusado iba a su casa con confianza a sacar agua y también ha recargar su celular, no ha tenido ningún conflicto con el acusado; hasta que abusó de su nieta, ella estudia en San Vicente y una tarde no llegó por lo que vino a San Vicente y estuvo buscando hasta las diez de la noche y fue a la comisaría y e dijeron que hace un momento lo estaba llevando a su casa, por lo que regresó a la casa y encontró llorando a la menor le dijo que no venía porque tenía problema el tío E, le quiso abusar tantas veces en la casa y en otro lugar donde ha ido a traer fruta La Mandarina, recién se enteraron cuando ella misma había puesto la denuncia cuando ella misma había puesto la denuncia en la Comisaría con la mamá de su amiguita, le dijo que no les avisó porque pensaba que lo iban a pegar; que le había estado tocando como unos dos meses.

Testimonial de E.M.V.-En lo relevante dijo que la menor agraviada es su nieta y vive en fundo Chaparral, que conoce al acusado por ser esposo de su prima, el acusado siempre visitaba la casa como familia hace tres años atrás, venía a hacer cargar su celular, mirar tele y sacar agua, no ha tenido ningún conflicto hasta que ocurrió el problema con su nieta en que quiso abusar de su nieta, su nieta se perdió ya era las once de la noche la estuvieron buscando preocupados, la policía la trajo casi a las doce de la noche, había contado a su amiguita de su colegio de que no quería regresar a casa; el acusado le dijo vamos a sacar mandarina a Herbay Alto ella no podía le dijo que vaya con la menor, le dijo que lo ha subido a una torre y le bajó su buzito y tocó su parte, y también le dijo en su casa cuando se estaba bañando. Ella trabajaba hasta las siete de la noche en el campo, en la casa solos e quedaba su nieta y la hija de ella que es menor, el acusado salía de su trabajo a las seis de la tarde, su nieta normalmente llegaba a la una de la tarde, el acusado vivía al frente con su familia.

Perito psicólogo B.C.P.G.- En lo relevante dijo haber realizado el protocolo de Pericia Psicológica N° 005936-2014-PSC, practicado en fecha 17 y 19 de diciembre de 2014 en Cámara Gesell y la División Médico Legal, la evaluada de iniciales L.M.V.M. sexo femenino, de 11 años de edad, con instrucción primaria incompleta, en entrevista Única en Cámara Gesell que contiene el relato, la historia personal, la historia familiar, los instrumentos y técnicas psicológicas; y el análisis e interpretación de resultados; concluye: que después de evaluar a L.M.V.M. son de la opinión que presenta: 1) Indicadores de afectación emocional y alteración del desarrollo sexual compatibles a experiencia negativa de tipos sexual. 2) Se sugiere psicoterapia individual; 3) Se sugiere orientación y consejería a los padres y/o tutores 4) Se sugiere visita y seguimiento social. Al contradictorio dijo que se ratifica en la pericia, que se ha realizado en dos sesiones; ha referido que no tiene menstruación y dijo que el señor E.Q.V. le ha como cinco veces hacia ver cosas malas, en personas que matan y personas sin ropa se estaban besando no tienen DVD pero sí cable el cambiaba de canal, no refiere tocamiento por otras personas refiere que se siente triste por lo que le han tocado tiene miedo de que le hagan algo a sus padres, tiene miedo y tiembla, la esposa le dice que van a pegar a su mamita se

ha puesto nerviosa se ha desmayado lo han llevado al hospital; la menor brinda un relato coherente acompañado de respuesta emocional y brinda detalles de los hechos, en el área socioemocional es sensible dependiente demanda aceptación y afectación se encuentra en proceso de maduración; los indicadores psicológicos son la somatización, dolor de pecho, sensación de desmayo, alteración de sueño, pesadillas y otros lo que es consecuencia de una situación estresante, específicamente por la experiencia que ha relatado. Se ha utilizado el Protocolo SATAC y tiene una confiabilidad del 95 %. **Perito Psicóloga M.G.A.P.**-En lo relevante dojo haber realizado el protocolo de Pericia Psicológica N° 002288-2014-PSC, practicado al evaluado E.Q.V. sexo masculino de 46 años de edad con instrucción primaria incompleta, con la finalidad de evaluación psicológica y perfil psicosexual, que contiene el relato, la historia personal, la historia familiar, los instrumentos y técnicas psicológicas; y el análisis e interpretación de resultados; concluye: que después de evaluar a E.Q.V., son de la opinión que presenta: 1) Personalidad con rasgos inestables (tipo impulsivo). 2) Perfil psicosexual, orientación heterosexual, sexualmente activo, asociados a sus características de personalidad, presenta dificultades para el control de impulsos. Al contradictorio dijo que se ratifica en la Pericia, que se realizó la pericia en 3 sesiones por las pruebas que se tiene que aplicar, indica que el relato es poco consistente por su discurso y el contenido, en el caso niega responsabilidad, su relato es poco consistente en el contenido, niega responsabilidad indica que es calumnia porque no quiso prestarle lo que es una situación poco consistente como motivo de la denuncia; ha encontrado que es una persona de tipo impulsivo poco reflexivo se deja llevar por impulsos, no lleva el proceso de abstracción, va a priorizar sus necesidades, se muestra a la defensiva, se siente atacado, muestra indicadores de impulsividad, poca empatía; en relación al perfil psicosexual prioriza sus necesidades, sobre la imputación en su contra refiere que no es cierto, se muestra evasivo, inicialmente no vincula como pariente, su relato es coherente en su discurso en su contenido poco consistente. **Oralización del Acta de Constatación Fiscal.**- En lo relevante aparece haberse realizado en fecha 06 de febrero del 2015 en el Fundo Miraflores S/N; se ingresa por la entrada Candela, al lado izquierdo un corralón cercado con caña brava, se constata un ambiente múltiple construido por pared de adobe con techo de guayaquil chancado, al interior una separación de dos habitaciones en un lado con dos camas de madera, ropero, TV, presencia de fluido, al lado continúa mesa de madera, banca, repostero y artículo de cocina y se aprecia un corralón con aves, a fondo una letrina con paredes de mantas, alrededor presencia de vegetación y viviendas dispersas por ser una zona agrícola, se precisa que los ambientes usados como dormitorio, solo tiene una puerta de ingreso de madera, con dos habitaciones, donde un ambiente duerme la menor agraviada, no tiene mucha iluminación por ser un espacio cerrado; aparece firmado por la fiscal, el representante de la agraviada y su abogado. **Oralización del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales L.M.V.M.**- Aparece en el formato de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC con Nro. 63088467 en copias certificadas por el registrador civil L.S.Q. de la Municipalidad Distrital de Perene – Chanchamayo en fecha 28 de enero de

2015; en el Acta de Nacimiento aparece que L.M.V.M. nació el día 18 de abril de 2003, en el anexo Vista Alegre del Distrito del Perene, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, aparece los nombre de los padres, declarante el padre, suscrito por la registradora K.R.P.L. acredita la edad de la agraviada. **Oralización del Acta de entrevista Única en Cámara Gesell de la agraviada.-** En lo relevante aparece haberse realizado en fecha 02 de junio de 2016 en la sala de entrevista única del Ministerio Público de Cañete ubicado en calle Santa Rosa N°748-754 y se ha cumplido con las formalidades de ley en cuanto a la presencia de la presencia de la presunta víctima de iniciales L.M.V.M. 11 años de edad, familiar acompañante M.V.D., la psicóloga B.C.P.G., fiscal penal G.P.H.Z., fiscal de familia P.R.Z. y abogado de la imputada G.A.P.V., abogado de la presunta víctima J.A.M.U.; habiendo iniciado a horas 09:15 se concluye a horas 10:00 en el contenido aparece la transcripción del relato de la agraviada en la entrevista Única; aparece firma de todos los concurrentes, acredita haberse realizado con las formalidades de ley. **Visualización del CD de Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales L.M.V.M.-** En lo relevante dijo llamarse L.M.V.M. y tener 11 años de edad y que nació el 18 de abril, y estudia en el sexto grado en el Colegio Elemental, que vive con sus papitos y su tía Y. su mamá A. vive en Pampa Castilla, tiene otro compromiso; preguntado si alguna persona alguna vez le ha tocado parte de su cuerpo que no le ha gustado; dijo que E.Q.V. es su tío le manoseaba y le agarraba su cuerpo, un día vio mandarina y quería juntar fruta y venirse a casa, su tío le ha hecho subir a una torre alta, en donde se bajó el pantalón y también le bajó a ella, sacó su pene, y le agarró todo su cuerpo, su parte, su vagina con su pene, también sus senos con su mano, la vagina le tocó por dentro, a sentido que le iba a ser algo; un día también en su casa 5 veces le ha hecho eso; ha pasado en su casa y en la mandarina, la primera vez fue en las mandarinas en Herbay Alto; a su casa entra como jugando, un día se estaba bañando y no se quería ir y después le agarra, señala sus senos, barriga y vagina; en las mandarinas fue en junio del 2013 le ha tocado 5 veces, las tercera vez fue en su cuarto en fundo Miraflores entrada de Candela, ella estaba tendiendo su cama y le agarró, venía a mirar tele, después la echó a la cama y sacó de nuevo su pene y le tocó sus senos señala la cintura, ha sido por debajo de la ropa también sus piernas, la cuarta fue cuando se estaba cambiando en su cuarto no le hizo nada porque estaba su tía Y la chiquita; la quinta cuando estaba comiendo en la cocina, se echó en una banca y la estaba agarrando y le dio un beso en la boca y ella le mascó el labio y también se sacó su pene y empezó a bajarle el pantalón y le tocó su seno y el cuello, y le abusó con el pene en su vagina por debajo de su ropa, la última vez ha sido el 4 de junio del 2013; que casi se muere porque le duele el corazón, se desmayó y lo llevaron de emergencia al hospital, porque la esposa del señor, le insultaba diciendo mongola; se le pregunta cómo se enteraron sus papitos y su mamá, dijo que fue porque no vino a su casa, le daba miedo ese señor, estaba en la carretera solita y quería ir a su casa, a las 8 fue a la comisaría a denunciar, fue con H.C.L., vino de Puquio conoce a su hija que lo ha llevado a su casa después le llevó a la Comisaría y lo denunció; y vino a las once de la noche a su casa, su mamá la estaba buscando, ahí se enteró su mamá y sus

papitos y se han asustado, que su mamita y la esposa del señor tienen el mismo apellido; el señor E vive en la entrada candela donde ella también vive; que el señor E iba a casa como jugando pelota, jugaba solo y entraba a su cuarto; tiene como cincuenta y uno años, como es, gordo, chato, trigueño, cabellos negros; ella estaba sola en la casa, su mamita estaba trabajando, los demás también, él iba solo a su casa; él metía su pene en su vagina por dentro, sentía algo raro como que le dolería preguntando si ha visto algo en sus partes, dijo flor blanca, significa que uno ya no está virgen, porque ese señor le abusó; que no ha pedido auxilio o ayuda porque no había nadie, que le daba plata para que se dejara tocar cincuenta céntimos y ella le recibía y con ello se compraba; no contaba a sus papitos porque sentía que no le vayan a creer; que la señora H se enteró porque ella le contó a su hija que se llama M es su amiga del colegio, le contó que le ha abusado; la señora le prestó cámara para que lo grave, a la señora le contó el 5 de noviembre; que, este año no le ha tocado; todo lo que le ha contado ha sido en el año dos mil trece; su casa es de quincha tiene dos habitaciones, en una habitación duerme su mamita y papito, en otra habitación duermen ella y Y, a su casa se ingresa por una puerta de madera tiene campo, sus animales, su pozo, cocina y su cuarto, tiene piso de tierra; después de que lo denunció el señor ya no le molesta. **Oralización de la declaración previa del acusado E. Q. V.**- En lo relevante aparece haberse recibido el día 11 de noviembre 2014, indica haber nacido el 05 de mayo de 1969, con domicilio real en Anexo Pampa Castilla s/n San Vicente de Cañete, en presencia de su abogado, dijo ser agricultor y trabaja en el Fundo Francisco Arnao, vive con su señora e hijos y nuera, que a la menor agraviada y familiares los conoce por ser vecinos, incluso los conoció en Chanchamayo, que no frecuenta el domicilio de la agraviada, hace tres meses atrás iba, hasta setiembre 2014 después se instaló un pozo y ya tiene luz, luego de eso ya no ingresa a la casa; que el caño de agua está fuera de la casa de quincha; que en julio 2014 cuando recién llegó de la montaña le molestó 2 o 3 veces para cargar su celular, que nunca entro a la casa, que le daba el celular y el cargador a la abuela para que lo cargara y le daba Un Sol, que el abuela y la abuela siempre estaban en la casa, que iba en la tarde a sacar agua con su señora A. P. el pozo estaba fuera de la casa de quincha, que hace poco trabajo en un fundo de mandarinas es el Fundo Francisco Arnao desde agosto 2013 hasta el 15 de noviembre 2014; que la menor agraviada le decía tío, a veces venía a la casa y conversaban cuando estaba presente su familia; el abuelo de la niña es primo lejano de su padre; que no llevo a la menor al Fundo porque cuentan con guardián y no ingresan personas extrañas; cree que lo han denunciado por un cambio de palabra con el señor M que le vino a pedir plata, le negó y salió resentido; la casa de la agraviada tiene una puerta de quincha, la casa es de adobe y tiene dos cuartos; aparece firmado por la Fiscal, el declarante y su abogado defensor.

De la apreciación conjunta de los medios probatorios actuados en juicio referidos en el fundamento anterior, respecto de la edad de la menor agraviada de iniciales LMVM, a la fecha de los hechos imputados junio 2013, se tiene que contaba con diez (10) años de edad al haber nacido en fecha 18 de abril 2003 conforme aparece en su acta de nacimiento oralizada en juicio; lo mismo

aparece haber referido en la entrevista en cámara Gesell la propia agraviada; y que también aparece en el Protocolo de Pericia Psicológica; entonces se encuentra acreditado la edad de la menor agraviada que es un elemento objetivo del tipo penal que se le imputa al acusado; es decir que la agraviada se encontraba protegido por la norma del artículo **176-A primer párrafo inciso 3) de Código Penal** que establece “Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, (...)”, norma que prohíbe actos de tipo sexual con menores de catorce años de edad; por lo que se encuentra dentro del rango de edad del sujeto pasivo que se establece en el tipo que se le imputa.

Respecto de la realidad del hecho y la responsabilidad penal del acusado E. Q. V. por la comisión del delito que se le imputa tocamientos indebidos con la mano y con el pene en partes íntimas vagina, senos y cuerpo de la menor agraviada de iniciales LMVM, en juicio oral se tiene la declaración de la referida agraviada en la entrevista única de cámara gesell que en juicio ha sido visualizado, lo que también aparece en el acta de entrevista única, en donde ha narrado con detalles de cómo han los hechos hasta en cinco oportunidades, lo que es materia de la imputación a ver el acusado tocado con su mano y su miembro viril pene la vagina, senos, cuello y piernas de la menor agraviada, lo que ha ocurrido en varias oportunidades- en el lugar de las mandarinas en Herbay Alto y en la vivienda de la agraviada en su cuarto o habitación y también en la cocina; esta declaración testimonial debe ser evaluada de conformidad a los criterios de certeza a que se hace referencia en el **ACUERDO PLENARIO N° 2- 2005/CJ-116., ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO;** por cuanto este tipo de delitos se caracteriza por su clandestinidad, es decir, que estos actos se realizan de forma oculta entonces la declaración de la testigo víctima toma especial importancia; en este caso en juicio se evidencia:

Ausencia de incredibilidad subjetiva, en el caso de las declaraciones actuadas en juicio, en juicio se tiene que el hecho ilícito ha sido referido en primera oportunidad por la menor a su amiga de colegio de nombre M y que esta conto a su madre una señora que puso la denuncia junto a la menor agraviada, también en las declaraciones de la agraviada, su madre y abuelos no refieren haber tenido ningún problema con el acusado con anterioridad al conocimiento del hecho y que este concurría a la casa; por su parte el encausado en su declaración oralizada en juicio indica que la denuncia se debería a que no le quiso hacerle un préstamo al abuelo de la agraviada; sin embargo se debe tener presente que quien puso la denuncia no fue ningún familiar de la menor; al respecto la psicóloga dijo que lo indicado por el acusado como el motivo de denuncia es poco consistente; lo indicado no se evidencia ninguna relación entre las partes motivada por ánimo de venganza, odio o resentimiento, es decir, que no se evidencia motivación subjetiva ajena que sea causa de incredibilidad de la imputación.

Verosimilitud en la incriminación, ratificada con corroboraciones periféricas; en juicio oral se tiene: A) Las declaraciones testimoniales de la madre A. V. M., y de los abuelos de la agraviada M. V. D. y E. M. V.; quienes de manera uniforme han referido haberse enterado del hecho porque la menor

no regresaba a la casa y era de noche, que lo buscaron y lo trajo la Policía acompañada de la madre de su compañera de trabajo a quienes había contado lo sucedido; lo que también ha sido referido por la agraviada en su entrevista en cámara Gesell: revelándose que el motivo de esta actitud por parte de la menor agraviada, ha sido que ya no podía soportar callar lo que le ha ocurrido y verse en riesgo; B) Los testigos antes referidos de manera uniforme, en juicio han declarado que el acusado es un pariente lejano, que siempre visitaba la casa por motivo de sacar agua del pozo, cargar su celular y ver televisión en la casa de la agraviada, por cuanto no contaba con estos servicios en la casa que alquilaba el acusado frente a la casa de la agraviada; lo que también ha sido referido por el acusado en su declaración oralizada en juicio, quien refiere que eso fue hasta setiembre del 2014; lo que indica que en junio del 2013 si visitaba al inmueble en que vivía la menor, que es la fecha de los hechos denunciados, esto constituye un indicio de proximidad y oportunidad; la menor en su declaración en cámara Gessel y los testigos también han referido que la agraviada en horas de la tarde cuando volvía del colegio se encontraba sola en la casa, a veces son Y. que es la hija menor de su abuela, lo que corrobora el indicio de oportunidad. C) Se ha referido como uno de los lugares de ocurrencia el Fundo de las mandarinas en Herbay Alto, al respecto el encausado en su declaración reconoce que existe el lugar y que es el Fundo Francisco donde trabajo, es decir, que el lugar existe, lo que ha sido referido por la agraviada en la entrevista única como uno de los lugares de ocurrencia D) Igualmente se encuentra acreditado la existencia del inmueble que habita la menor agraviada, en donde tiene su habitación o cuarto en el que ha ocurrido el hecho; esto con el acta de inspección fiscal que ha sido oralizado, el que se describe que cuenta con dos ambientes, cocina y corral de aves. E) El examen de la Perito Psicóloga B. C. P. G, quien ha realizado el Protocolo de Pericia Psicológica N°005936-2014-PSC, a la menor agraviada concluye que presenta: 1) Indicadores de afectación Emocional y alteración del desarrollo sexual compatibles a experiencia negativa de tipo sexual. 2) Se sugiere psicoterapia individual; dijo que se entrevistó a la agraviada en cámara Gessel y en la División Médico Legal, que la agraviada le ha referido que el señor E. Q. V. le ha tocado como 5 veces y le hacía ver cosas malas, personas que se matan, y personas sin ropa se estaban besando, que ella no tiene DVD pero si cable que el acusado cambiaba de canal; le ha referido que se siente triste por los tocamientos, tiene miedo de que le hagan algo a sus padres y tiembla, lo que le ha puesto nerviosa, se ha desmayado lo han llevado al hospital; que el relato de la agraviada es coherente acompañado de respuesta emocional, con detalles de los hechos; lo que también ha sido observado por el colegiado por el principio de inmediación al momento de la visualización de la entrevista única de Cámara Gessel; lo que constituye en elemento corroborante fuerte que da verosimilitud a la imputación que hace la agraviada al acusado y evidencia la concurrencia del acusado a la casa de la agraviada y que por estos hechos de tocamientos presenta una afectación emocional en su área psicológica; E) también contribuye en este sentido la Pericia de la Psicóloga M. G. A. P. Protocolo de Pericia Psicológica N° 002288-2014-PSC, practicado al ahora acusado E. Q. V.s, que concluye que presenta: 1) Personalidad con rasgos

inestables (tipo impulsivo). 2) Perfil psicosexual, orientación heterosexual, sexualmente activo; quien dijo que es una persona que presenta dificultades para el control de impulsos, que su relato es poco consistente por su discurso y el contenido, es poco reflexivo, se deja llevar por impulsos, no llega al proceso de abstracción, poca empatía; lo que también ha contribuido en la realización del ilícito que se atribuye.

Persistencia en la incriminación, aparece de la declaración de la menor agraviada de iniciales LMVM prestada en cámara Gessel como única declaración, la que se ha prestado con las formalidades exigidas en la ley conforme aparece del acta de entrevista única que ha sido oralizado en juicio; en donde sindicó al acusado E. Q. V. el haberle realizado los tocamientos indebidos que se le incrimina en este juicio; al respecto la perito Psicóloga Peláez García ha referido que es un relato coherente que brinda muchos detalles y está acompañado de respuesta emocional, todo lo que constituye persistencia en la incriminación, la declaración es uniforme.

En este caso durante-el juzgamiento se ha cumplido con las garantías establecidas en el Código Procesal Penal; siendo así de la prueba actuada queda evidente que la intención del actor era realizar tocamientos de carácter carnal o sexual con la menor agraviada y de esta forma obtener satisfacción erótica sexual, al tocar con las manos y pene la parte íntima vagina, senos, cuello y piernas de la menor agraviada. Todo lo que hace que la versión narrada sea creíble más allá de duda razonable; es decir, que el Hecho ha ocurrido y que la persona del acusado es quien ha realizado la conducta tipificada en el artículo 176-A inciso 3) del Código Penal en la calidad de autor, con lo que se cumple el tipo objetivo del delito; en la jurisprudencia nacional los Tribunales se han pronunciado en el sentido “En el delito de actos contrarios al pudor, el bien jurídico protegido es la libertad sexual de un hombre o de una mujer, entendiéndose dicha figura delictiva como todo tocamiento lúbrico-semático que realiza sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual, lo que la conducta del acusado es contrario al ordenamiento jurídico, evidencia un desvalor en la ejecución al haber el inculpado aprovechado de cierto grado de confianza brindada a su persona, lo que causa perjuicio al jurídico protegido que es la indemnidad sexual de la menor agraviada.

En este extremo se debe tener en consideración lo indicado en el ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116 ASUNTO: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, que en su fundamento jurídico 24 establece que “(...). En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredulidad subjetiva -que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia -la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la

víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente- A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, a una persona estimada”. En este caso los medios probatorios actuados en juicio han superado los requisitos establecidos en los Acuerdos Plenarios indicados. En cuanto al dolo se debe tener en cuenta que el acusado a la fecha de los hechos contaba con 45 años de edad; por lo que era de su conocimiento la prohibición de tener toda actividad sexual con menores de 14 años de edad, y a pesar de ello realizó la conducta prohibida; esta conducta típica objetiva y subjetivamente es antijurídica por cuanto no existe ninguna justificación que pueda enervarla; al respecto el Profesor Peña Cabrera Freyre indica: Los actos libidinosos pueden presentarse en variadas formas, pero, es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes. Estos actos pueden realizarse tanto en el cuerpo de la víctima, como también, el caso de que el agente obligue a la víctima a realizar tocamientos lujuriosos sobre sus órganos genitales, vaginales, etc. Es completamente irrelevante el hecho que el menor posea o no conciencia de la significación de los hechos libidinosos, como frotar el miembro viril sobre el cuerpo de un menor que se encuentra dormitando.

En cuanto a la configuración de la agravante previstas en el segundo párrafo del artículo 173 del Código Penal a que se hace referencia en el artículo 176-A segundo párrafo; que ha sido mencionado por el Fiscal en su requerimiento oral en juicio, esto es, cuando el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza; en el caso se tiene que de las declaraciones testimoniales de la madre y abuelos de la menor agraviada han referido ser parientes lejanos y ser un conocido desde hace tiempo. Sin embargo, este hecho de la familiaridad no ha sido acreditado con algún elemento objetivo que acredite este vínculo por lo que corresponde sancionarse la conducta ilícita en su tipo base es decir el delito contra la libertad sexual - Actos contra el pudor de menor de edad previsto en el artículo 176-A numeral 3) del Código Penal, esto de conformidad al principio de pro reo o de favorabilidad; y en aplicación de los principios de legalidad y de congruencia.

La defensa técnica indica que no se podido acreditar los hechos que presuntamente ocurrieron el primero de junio 2013 y el día 5 de junio 2013 y que solo se tiene las declaraciones de la madre y abuelos de la menor agraviada, quienes únicamente manifestaron la forma en que tomaron conocimiento de la versión de la menor la cual no mencionaba nombre alguno; y la versión de la menor en cámara Gessel sobre unos hechos acontecidos con el investigado; al respecto se debe estar a los fundamentos ¿que anteceden; por lo que estas alegaciones deben tomarse como fundamentos de defensa para evadir la responsabilidad penal por parte del acusado.

10. Respecto a la culpabilidad, debe analizarse el grado de “reprochabilidad” de conducta del acusado, se puede inferir objetivamente que es persona mayor de edad capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto ha podido abstenerse de realizar la conducta que se les atribuye; así como que se ha infringido el bien jurídico protegido indemnidad sexual de la agraviada de iniciales LMVM, siendo la agraviada una menor de 10 años de edad a la fecha de los hechos; por lo que la conducta del encausado es reprochable y merecedora de una sanción penal.

11. Respecto a la individualización judicial de la pena, se tiene que considerar primero que la conducta prevista en el primer párrafo inciso 3), del artículo 176-A del Código Penal se encuentra sancionada con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; así como el bien jurídico protegido cual es la indemnidad sexual de los menores, por lo que teniendo en cuenta el marco punitivo así como los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, teniéndose en cuenta que no se ha referido que el acusado cuente con antecedentes penales, no es de observarse circunstancias agravantes, como haberse utilizado armas u otros elementos que le den mayor peligrosidad a la conducta; el acusado cuenta con instrucción primaria incompleta y se desempeña como obrero, lo que en cierto grado evidencia carencias sociales; entonces corresponde imponérsele pena dentro del tercio medio esto es entre seis y siete años de pena privativa de libertad, en su límite inferior, es decir de seis años privativa de libertad; que debe cumplirse internado en un Establecimiento Penal para que sea sometido a tratamiento penitenciario, esto para el fin establecido en el artículo 139 inciso 22) de la Constitución Política del Estado -la resocialización, reeducación del penado-; en este caso debe cumplirse en la forma establecida por ley, esto es en, forma efectiva en un Establecimiento Penal para el correspondiente tratamiento penitenciario; igualmente corresponde disponerse se cumpla en ejecución de sentencia lo dispuesto en el artículo 178-A del Código Penal que establece “El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los "delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social”. Condena que debe ejecutarse inmediatamente conforme a lo establecido en el artículo 402 numeral 1), del Código Procesal Penal estable “La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, (...)”, en este caso se tiene la naturaleza del delito cometido es grave, y la pena a imponerse es elevada por lo que existe peligro de fuga por lo que corresponde disponerse al ejecución inmediata de la sentencia, disponiendo la ubicación captura € internamiento del sentenciado en Establecimiento penal por parte de la fuerza pública.

12. Siendo la reparación civil una consecuencia del delito, debe determinarse conjuntamente con la pena, esto conforme a lo establecido por los 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los tribunal pronunciado en el sentido que “La reparación civil tiene por finalidad compensar a la víctima o a los

perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado, en el caso de autos debe fijarse teniendo en cuenta el daño psicológico y moral que se le ha causado a la menor agraviada, teniéndose en cuenta que el Protocolo de Pericia Psicológica recomienda Psicoterapia individual; el daño consiste en una afectación emocional, temor, inseguridad y miedo, lo que no es susceptible de ser restituido, pero si puede ser indemnizado, por lo que en este extremo el Juzgado considera prudente y razonable el monto de Tres Mil Soles que el encausado debe pagar a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del Código Procesal Penal, que prescribe “Las costas están a cargo del vencido, pero el 4 órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”, en el caso al haberse acreditado en juicio la responsabilidad del acusado, y habiendo tenido que actuarse medios probatorios para vencer su posición inicial de no culpabilidad que ha sido desvirtuada en juicio, corresponde imponérsele el pago de costas del proceso.

Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejercemos como Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, POR UNANIMIDAD los Magistrados Director de Debates Juez E. A. A. G., Magistrado Juez O. C. G., y Magistrada Jueza D. C. D.

DECISION: Ha resuelto

1. **CONDENANDO** al acusado E. Q. V., identificado con DNI N° xxxxxxxx, nacido en fecha xx05 de mayo de xxxx en el distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, con instrucción primaria, domiciliado en Centro Poblado Pampa Castilla s/n distrito de San Vicente de Cañete, nombre de sus padres A. y D.; **COMO AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU FORMA DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD; TIPIFICADO EN EL ARTICULO 176-A PRIMER PÁRRAFO INCISO 3), DEL CODIGO PENAL, EN AGRAVIO DE MENOR DE INICIALES LMVM, EN CONSECUENCIA. LE IMPONEMOS SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; ORDENAMOS LA INMEDIATA EJECUCIÓN DE LA CONDENA POR EL SENTENCIADO;** para lo cual ordenamos se remitan Oficios de requisitoria a la autoridad policial para la ubicación, captura e internamiento del sentenciado antes referido en el Establecimiento Penal de Cañete; **CONDENA QUE SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE SU DETENCION E INTERNAMIENTO**

EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE EN NUEVO IMPERIAL O EN EL QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DETERMINE, LO QUE SERA MATERIA DE COMPUTO POR EL JUEZ DE EJECUCION DE SENTENCIA.

FIJAMOS LA REPARACIÓN CIVIL EN EL MONTO DE TRES MIL SOLES (S/3,000.00); que pagará el sentenciado E. Q. V., a favor de la parte agraviada, a cumplirse en ejecución de sentencia.

DISPONEMOS que de conformidad a lo establecido en el artículo 178-A del Código Penal, la Autoridad Penitenciaria previo examen médico y/o psicológico del sentenciado determine su sometimiento a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. Igualmente **DISPONEMOS** que la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, brinde apoyo psicológico a los menores agraviados antes referidos, para el restablecimiento de la su salud psíquica; para cuyo efecto librase los oficios correspondientes.

CONDENANDO al sentenciado E. Q. V. al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.

ORDENAMOS la remisión de la ficha registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS); para su inscripción y los fines de Ley.

Consentida o ejecutoriada que quede la presente Sentencia, disponemos se remita el Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete para su inscripción y los fines de Ley.

Por esta nuestra Sentencia así lo Mandamos, Pronunciamos y Firmamos.-

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 0360-2015-84-0801-JR-PE-03
INCUPLADO : E.Q.V.
AGRAVIADO : L.M.V.M.
DELITO : Actos contra el pudor de menor de edad
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAÑETE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 19

Cañete, dieciséis de abril del dos mil dieciocho

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores, I. J. A. O. (Presidente), J. A. C. Q., y F. Q. M. (Integrantes), con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente sentencia. **Ponente Dr. I. J. A. O.**

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública de apelación de sentencia, seguido en contra de E. Q. V., por delito contra la Libertad, en su modalidad de Libertad Sexual, y; en su forma de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales L.M.V.M.

I.- ANTECEDENTES

1.- En fecha veintidós de Enero del dos mil dieciocho corriente a fojas 137/156 se emite la sentencia 022 - 2018, mediante la cual condenan a E. Q. V. como autor de la comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de actos contra el pudor en menor de edad, y; le imponen seis años de pena privativa de libertad efectiva, ordenando la inmediata ejecución de la condena, y; fijan en tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada

2.- Mediante recurso de fecha 08 de febrero del dos mil dieciocho (fojas 165/170), el acusado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia solicitando se le revoque, en consecuencia, se proceda a absolversele de la acusación Fiscal.

3.- Mediante resolución quince de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, se le concede la apelación y procediéndose a elevar los actuados por ante éste Superior Colegiado.

4.- Con la Resolución número dieciséis se corre traslado a las partes y conforme al artículo 421.2 del Código Procesal Penal se les otorga cinco días para que ofrezcan sus medios de prueba, no habiendo ofrecido ninguna de las partes se señala fecha para la audiencia, la misma que llevada a cabo es que ha llegado el estado de emitir la resolución que ponga fin a la instancia

II.- CONSIDERANDO

5.- DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURIDICA

La Amputación está referida a que; el acusado E. Q. V. efectuó tocamientos indebidos en diferentes oportunidades en las partes íntimas de la menor de iniciales L.M.V.M. aprovechando que vive en el fundo Miraflores - Pampa Castilla de San Vicente - en donde también vive el acusado en una vivienda cercana, siendo familiar lejano, aprovechando de dicha confianza ingresaba al domicilio de la agraviada con la finalidad de sacar agua de un pozo, ver televisión y cargar su celular, y desde el primero de junio del 2013 ha venido realizando tocamientos indebidos en la parte íntima de la agraviada, cuando ella tenía 10 años de edad en el lugar conocido como las Mandarinas ubicado en Herbay Alto, en una segunda vez el cinco de junio del 2013 cuando la menor se encontraba bañándose en su casa el fundo Miraflores, en donde ingresa el acusado a pesar de que la menor le pide que se retire, en donde le toca sus senos, barriga y vagina; la tercera vez ocurrió en la habitación de su vivienda, ingresa por que se encontraba la televisión en donde la tiende en la cama y le agarra, saca su pene tocándole sus senos, a la altura de la cintura y piernas esto por debajo de la ropa de la menor, la cuarta vez la menor se encontraba en su habitación pero la imputada no la toca por que se encontraba su prima Yadira; en la quinta ocasión cuya fecha sería el 4 de junio 2013, la menor refiere que se encontraba en la cocina de su casa, donde la hecha sobre una banca, saca el pene y empieza a bajarle el pantalón, le toca el seno, cuello , le besa la boca y le toca la vagina por debajo de la ropa.

6.- Calificación Jurídica.- Los hechos así descritos son tipificados por el Ministerio Público, como delito contra la libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176 “A” primer párrafo inciso 3) con la agravante del segundo párrafo del Código Penal, que; prohíbe tocamientos en las partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor en menores de diez a menos de catorce años, con la agravante de familiaridad; y como tipificación alternativa el artículo 176 “A” primer párrafo inciso 3) ; lo que probará en juicio con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento, solicitando se le imponga al acusado en su tipificación principal diez años de pena privativa de libertad y a la pena de seis años de pena privativa de libertad en su calificación alternativa.

7.- Reparación Civil.- Asimismo que; por concepto de Reparación Civil solicita la suma de tres mil nuevos soles.

III.- DEL RECURSO DE APELACION

8.- La defensa del acusado solicita la **REVOCATORIA DE LA SENTENCIA** haciendo presente los hechos materia de imputación, alegando: i) cuestiona el fundamento 7) de la sentencia señala que se menciona su participación en forma genérica, asimismo se interroga porque cuando denuncian lo efectúan hacia otra persona cuando señalan que lo conocían, cuestiona a la testigo E. M. V.; ii) igualmente en cuanto a las testimoniales de A. V. M. y M. V. D., son testigos no presenciales, empero no se encuentra establecido donde y cuando se habrían producido los hechos, no existiendo verbo rector de planificar, es ahí donde existe el error del juez; iii) por último señala el de no haberse valorado la prueba en forma individual y conjunta, al no exponer los resultados de cada una de ellas.

DE LA AUDIENCIA DE APELACION

9.- Producida la audiencia, la defensa técnica que interpuso el recurso de apelación señala, que son solo 5 medios de pruebas actuadas en inicio, narrando la imputación para contra su patrocinado, remarca que los medios de prueba la declaración de los testigos en ningún momento a existido una aportación de como ocurrieron los hechos, y; solo toman conocimiento cuando ponen la denuncia por lo que se había desaparecido del domicilio, en la factico refieren primero que fueron en junio y julio del dos mil trece, para luego en cámara de Gessel habría ocurrido hasta en cinco oportunidades, no estableciéndose en cuantas oportunidades en el fundo la mandarina, sobre todo si solo atendían hasta las 6 de la tarde entonces no existe explicación de como habría ingresado. Por otro lado, señala que; en el punto 6) ausencia de incredibilidad subjetiva, indica que los hechos habrían ocurrido hasta el mes de setiembre del dos mil catorce, por lo que no existe congruencia si es en julio o en setiembre después. Dejando entrever en dos o en cinco oportunidades. Por otro lado el Ministerio Público, solicita se desestime la apelación por lo siguiente: a) en cuanto a los hechos en que habrían ocurrido señala que la imputación es clara que se produjeron en junio del 2013 y la quinta ocasión el 4 de junio del 2015, lo cual ha sido corroborado por la declaración de la menor, en la entrevista única, en donde lo sindicó al acusado, en cuanto a las declaraciones testimoniales, señala que estos declaran por que conocían al acusado, y la menor vivía con los abuelos, y que iba a la casa a mirar televisión, del mismo modo existe el acta fiscal en cuanto al lugar de ocurridos los hechos, además de la afectación psicológica de la menor. Se procede a realizar preguntas aclaratorias de parte de los magistrados de la Sala. Se deja perennizado en audio la no presencia del sentenciado quien se encuentra con orden de ubicación y captura, y; conforme a su defensa no ha podido concurrir.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

10.- El recurso de apelación aparece como el recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales, con el fin de que sea anulada o revocada total o parcialmente!, siendo uno de sus principios el dispositivo, siendo las partes quienes fijan los límites de su conocimiento, tal y como lo establece el Tribunal Constitucional se impone” el principio de limitación “tantum apelatum quantum devolutum” que a su vez implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior

jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación, sin embargo nos encontramos con una excepción pues a reglón seguido del 409.1 indica...así COMO para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”, dando así competencia al Tribunal revisor de transitar por dicho filtro.

11.- Estando que lo solicitado por el impugnante es la revocatoria, sin embargo, es necesario trascorrir por la sentencia examinando si se podría producido alguna nulidad, sobre todo al mencionar, sobre el no cumplimiento de la valoración individual y conjunta de las pruebas, tendida la nulidad como la formalidad necesaria, como garantía de cumplimiento de requisitos mínimos exigidos por la ley, ya que en el ámbito del proceso penal la nulidad es una sanción que se basa en el quebrantamiento de las normas referidas al respeto al debido proceso, y a la garantía del derecho de defensa del imputados, es decir no es la nulidad por nulidad sino hay que tener en cuenta la trascendencia para con algún derecho que se pueda ver perjudicado

12.- Del mismo modo hay que tener en cuenta que; conforme al artículo 1492 CPP, está referido a la taxatividad' estableciendo: “la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad solo en los casos previstos en la ley”, es por ello que: en la casación 213-2011 Lambayeque, f) 6, señala que, aun cuando el Fiscal Superior alegó inobservancia de normas procesales sancionadas con nulidad, no indicó cuál o que norma estaba sancionada con dicho efecto - nulidad absoluta o relativa, toda vez, que la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución se han desvirtuado con las consideraciones precedentes”, en el caso de autos no se menciona cual sería la norma que se habría violentado y que lleva en forma taxativa a una nulidad absoluta, lo cual no se ha indicado en su recurso, ahora si bien en la conclusión de sus alegatos la defensa ha señalado en cuanto a la valoración individual y conjunta; pues bien del examen que se efectúa de la sentencia encontramos el de haberse cumplido con los, presupuestos tanto de la deliberación artículo 393 del Código Procesal Penal, como lo que deberá contener la sentencia condenatoria, según el numeral 399 del CPP como el de haberse precisado los años de condena, así como la Reparación Civil, habiendo efectuado en el acápite 4) de la sentencia la valoración individual de las pruebas, y; en numeral 5) la valoración conjunta de las mismas, exponiendo las razones y/o justificaciones para llegar a tomar la decisión, no desprendiéndose afectación a ningún derecho fundamental, por lo que el siguiente paso es ingresar a examinar la revocatoria solicitada, relacionada a la imputación y valoración de las pruebas actuadas en juicio tal y como lo ha expuesto la defensa.

13.- El Tribunal Constitucional ha señalado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las Garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -

límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. Límites intrínsecos, estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

14.- Atendiendo al derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de **solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia**. Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) **Veracidad objetiva**, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

15.- En puridad, lo que se pretende, es la revocatoria de la sentencia por dos motivos el primero; en cuanto a la imputación que o sería clara en cuanto a las oportunidades que se habrían producido los tocamientos, y segundo en cuanto a las pruebas es decir que no son suficientes para una condena

16.- Estando a lo expuesto, nos encontramos: a) En cuanto a la y imputación nos encontramos que los hechos están referidos en la imputación necesaria en los primeros días del mes de Junio del 2013, hasta en cinco oportunidades así se desprende de lo factico, y; es sobre dichos hechos que se ha defendido el acusado, por consiguiente se ha incumplido con los cargos necesarios, del mismo modo en cuanto al lugar donde se produjeron tenemos que han sido en el fundo las Mandarinas de Herbay Alto como en el domicilio de la menor, así está establecido, en conclusión no se desprende afectación alguna en cuanto a este punto de cuestionamiento; b) Ahora en cuanto a los medios de pruebas actuados en juicio; debemos precisar: b.1) las pruebas personales, si bien como menciona la defensa son pruebas testimoniales ; di rectas) eso no es óbice OE prejuicio para no tomaros en cuenta, sobretodo si se puede acreditar presencia del acusado, lugar del evento criminoso, máxime si conocemos que este tipo. De delitos son de naturaleza clandestinos. Por otro lado, teneos pruebas periciales las cuales no han sido puestas en cuestionamiento; b.2) Se ha practicado además en el juicio oral prueba documental, así tenemos. el o acta de constatación fiscal, acta de nacimiento de la menor o agraviada, la visualización de la entrevista Única en cámara de Gesell e incluso la oralización de la declaración previa del acusado. Siendo así si bien se ha

cuestionado en forma individual las pruebas, hay que tener en cuenta la valoración conjunta de las mismas, lo cual pasaremos a efectuar en análisis correspondiente.

17.- Que, de lo expuesto debemos dejar establecido que; en relación a las declaraciones testimoniales se ha dejado establecido de lo expuesto por A. V. M., madre de la a menor, M. V. D. quien es el abuelo de la a menor agraviada y de Doña E. M. V., abuela de la agraviada; y todas si bien es cierto no son a demostrar según se denota de la sentencia detener cierta familiaridad de parte del acusado para con-el entorno de la menor e incluso que frecuentaba el inmueble donde vivía la menor, y a la vez que: no se presentó la agraviada a la casa, enterándose que se debía que no quería regresar por los abusos que le hacía el acusado, en el trabajo es decir en el fundo de mandarinas en como en la casa donde vivía, lo cual se viene a sustentar y justificar los hechos con lo narrado por la menor y que ha sido visualizado en el CD de entrevista Única en donde señala claramente que fue en el mes de junio del dos mil trece, hasta en cinco oportunidades, y; lo indica claramente como E. Q.V. el autor del abuso, a lo cual incluso hay que añadir la oralización del acta de constatación fiscal, así como del examen psicotógico de la víctima quien es coherente, la somatización del dolor de pecho, sensación de desmayo, alteración de sueño, pesadillas y otros es producto de la situación estresante de su relato es decir de los hechos acontecidos en contra de su persona por su tío el agresor, e incluso la psicóloga señala llegar a una confiabilidad del 95% de lo señalado por la menor, mientras que el perfil psicológico del agresor, señala que su discurso en su relato es coherente, pero en su contenido poco consistente, igualmente para determinar la subsunción de la menor.

18. Prosiguiendo tenemos; el cuestionamiento en cuanto a la verosimilitud de la incriminación, para lo cual primeramente debemos dejar establecido que en la sentencia se aplicó el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, es así que en el rubro que señala la defensa indica la existencia de contradicción pues se indica el año 2014 dejando entrever ¿Cuándo ocurrieron los hechos 2014 o 2013?, a lo cual debemos contestar que de la sentencia se desprende que refiriéndose al acusado éste manifiesta haber vivido en ese lugar hasta el año 2014, lo cual solo es refrendar lo vertido por los testigos que los hechos que fueron en el año dos mil trece el acusado concurría para recoger agua, ver televisión y cargar su celular, no existiendo contradicción alguna sino por el contrario es el análisis que efectúa el colegiado para exponer su razonamiento, a la vez en la persistencia en la incriminación y la incredibilidad subjetiva; por lo que los argumentos de la defensa deberán de desestimarse.

19.- También hay que tener en cuenta, que si bien la menor lo llamaba como tío al acusado el colegiado al amparo de la acusación alternativa se ha procedido a desarrollarlo en el fundamento 8) por lo que no ha considerado de aplicación la agravante referente a posición, cargo o vínculo familiar aplicando el tipo penal base 176 “A” numeral 3 del Código Penal, lo cual no ha sido cuestionado por las partes.

20.- Por último, en cuanto a la Reparación Civil, no ha sido materia de cuestionamiento, por lo que se deberá respetar lo decidido por el a quo. En cuanto a las costas se aprecia claramente el de haber interpuesto el recurso impugnatorio sin tener motivos fundantes en lo señalado en su petitorio, por lo que se le impondrá costas, las mismas

que serán regladas en ejecución de sentencia.

V.- DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, con las facultades conferidas en el artículo 399°, 409° y 425° del Código Procesal Penal, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, por UNANIMIDAD

RESUELVE:

1) Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el acusado E. Q. V., solicitando la revocatoria de la sentencia, que; lo condena como autor del delito contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, y: en su forma de Actos contra el Pudor en menor, y le impone seis años de pena privativa de libertad, y al pago de tres mil soles por concepto de Reparación Civil

2) En consecuencia: **CONFIRMAR** la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, que falla: A) **CONDENANDO** al acusado **E. Q. V.**, como autor del delito del delito contra la Libertad en la modalidad de Libertad Sexual y en su forma de Actos contra el Pudor - en menores tipificado en el artículo 176 "A" primer párrafo inciso 3 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales L.M.V.M., y **se le impone la pena de seis años de pena privativa de libertad efectiva**, ordenándose su inmediata ejecución de la condena por el sentenciado, emitiéndose las órdenes de ubicación y captura e internamiento del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Cañete en Nuevo Imperial o en el que la autoridad penitenciaria determine, cuyo cómputo se realizará por el Juez de Investigación Preparatoria, en ejecución de sentencia; B) **SE FIJA**, el monto de **TRES MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil que deberá de pagar el sentenciado Eulogio Quispe Vargas a favor de la parte agraviada; C) **SE DISPONE**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 178 "A" del Código Penal, la autoridad penitenciario previo examen médico y/o psicológico del sentenciado determine su tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. Con lo demás que contiene la sentencia.

3.- Se **IMPONE** la condena de **COSTAS** la misma que será ejecuta en la ejecución de sentencia.

Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores

Tabla 4. Tabla de Operacionalización de la variable e indicadores, de la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>

			<p><i>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El</p>

			<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Tabla 5. Tabla de Operacionalización de la variable e indicadores, de la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>

				<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>

			<p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Anexo 3. Recolección de datos

3.1. Sentencia de Primera Instancia

3.1.1 Parte Expositiva

Introducción

El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1.2. Parte Considerativa

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales

y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1.3. Parte Resolutiva

Aplicación del Principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Sentencia de Segunda Instancia

Parte Expositiva

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Parte considerativa

Motivación de hecho

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Parte resolutive

Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con*

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

En El Presente Estudio. Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Procedimientos Para Recoger Los Datos De Los Parámetros Doctrinarios, Normativos

Y Jurisprudenciales Previstos

Detalle de la calificación:

- ✓ Si cumple (cuando en el texto se cumple), el hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ No cumple (cuando en el texto no se cumple), la ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre violencia contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 00360-2015-28-0801-JR-PR-03; Segundo Juzgado Penal Colegiado de Cañete, distrito judicial de Cañete-Cañete, 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio la sentencia, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar la sentencia se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en la sentencia examinada el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena

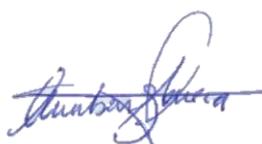
fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, etc. tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. *Cerro Azul de Cañete, 05 de enero del 2023*-----

Tesista: Ambar Janeth, Molina García

Código de la estudiante: 2506171114

DNI N°: 70147051

Firma digital:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ambar Janeth Molina García', written in a cursive style.

Huella digital:



MOLINA GARCIA AMBAR TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo